



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0044

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los *** días del mes de ***** del año 2024 dos mil veinticuatro.**

Se hace constar por escrito la **SENTENCIA DEFINITIVA**, dictada en el juicio oral deducido de la carpeta judicial ***** , que se inició y se sigue en oposición de ***** por el delito de **feminicidio**.

1. Partes procesales.

Acusado	*****
Defensa Pública	Licenciado *****
Ministerio Público	Licenciada*****
Ofendida	*****
Asesora Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Licenciada*****

2. Audiencia de juicio a distancia.

Cabe destacar que en la audiencia de juicio una parte de los sujetos procesales estuvieron enlazados a la sala de audiencias a través de videoconferencia, en atención a lo que disponen los artículos 44 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; pues, la misma permite cumplir con la formalidad de la oralidad exigida para todas las actuaciones procesales, debido que, mediante el uso del citado medio técnico disponible por el Tribunal de enjuiciamiento, permitió darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la audiencia, dado que la videoconferencia fue sostenida en tiempo real, esto por medio del uso de la plataforma o herramienta tecnológica denominada "Microsoft Teams", lo cual no representó impedimento alguno, para garantizar en todo momento, los principios que rigen en el presente proceso penal acusatorio.

3. Competencia.

Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera **colegiada**, toda vez que los hechos delictivos que dieron origen a esta causa fueron clasificados como constitutivos del delito de feminicidio, cometido en el año 2022, en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con los artículos 21 tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20 fracción I y 133 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como el Acuerdo General 13/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual, se determinó los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio.

4. Planteamiento del problema.

En el auto de apertura a juicio oral dictado el ***** de ***** de 2023, mismo que se remitió a este Tribunal, se encuentra plasmada la acusación que el Ministerio Público realizó en contra del acusado***** siendo que tales hechos constan en el auto de apertura y se remite a su contenido en obvio de

repeticiones estériles; conducta que a criterio de la Fiscalía es constitutiva del siguiente delitos:

- **Feminicidio**, previsto y sancionado por los artículos 331 Bis 2, fracciones, III, IV, V y VI, 331 Bis 3 y 331 Bis 5, todo del Código Penal del Estado.

Atribuyéndole al acusado ***** participación en la comisión de tal delito, respectivamente, como autor material y a título de dolo, en términos de lo que establecen los numerales 39 fracción I y 27 del Código Penal en el Estado.

Por ello, la problemática a dilucidar consiste en determinar si con las pruebas ofrecidas y desahogadas a petición de la Fiscalía, se acredita el delito ya mencionado y la responsabilidad del acusado en su comisión.

4.1. Acuerdos probatorios.

Las partes no arribaron a acuerdos probatorios.

4.2. Postura de las partes.

Dentro de su alegato de **clausura**, la **fiscalía** refirió que a partir de la prueba producida, se demostró más allá de toda duda razonable, la plena responsabilidad del acusado ***** , venciendo así el principio de presunción de inocencia, solicitando sentencia de condena en contra del reprochado de mérito, por el delito afecto a la acusación.

Por lo que hace a la **asesoría jurídica**, en su alegato de **clausura**, en términos similares estableció que de conformidad con las pruebas desahogadas en audiencia se obtuvo información relevante de las cuales emanaron una serie de inferencias lógicas para acreditar los hechos materia de acusación y la plena responsabilidad del acusado, en la comisión del delito en comento, solicitando se dicte una sentencia de condena.

Mientras que la **defensa pública**, en su **alegato de cierre** en esencia señaló que la fiscalía no probó más allá de toda duda razonable los extremos de su acusación, ya que de las testigos que se desahogaron en juicio no les consta de manera personal y directa los hechos. Asimismo señaló que en relación a la pericial en psicología para lo cual entrevistó a personas que no les constan los hechos, no convivieron con la pasivo y el acusado en su casa; y que en cuanto a que la pasivo no contaba con redes de apoyo la pasivo, esto no era así, ya que sí contaba con quien fue su compañera de celda y días demás personas que la visitaban, además que no había antecedentes de violencia, pues no hubo ninguna denuncia o información precisa al respecto, ya que sólo existía la información que la propia madre de la pasivo señaló que ellos peleaban y que tenían problemas entre ellos, aunado a que señaló que su hija era muy conflictiva, aunado al consumo de drogas. Asimismo, que las personas que convivían en el domicilio con la occisa y su representado nunca escucharon o vieron algún tipo de agresión o que alguien haya pedido auxilio.

Estableciendo que la mecánica de hechos es como su representando la refirió en audiencia, en los términos que expuso ante este tribunal, ya que fue claro en señalar las acciones que realizó para poder reanimar a su pareja, lo cual incluso fue observado por personas que se encontraron en el lugar; por lo que ser un hecho distinto hubiera realizado alguna otra actividad.

Por lo que pidió que se valorara la prueba conforme lo disponen los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para efecto de determinar que los hechos sucedieron en la forma que su representado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

lo narró y no como la fiscalía lo estableció en su acusación, pues la conducta desplegada por su defendido fue para auxiliar a la ahora occisa.

Solicitando por ello se emita a favor de su representado una sentencia absolutoria.

Argumentando las partes diversas cuestiones que serán tomadas en consideración por esta autoridad a lo largo de la presente determinación, a fin de dar contestación cabal a las mismas.

Pues bien, por economía se tienen por reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que atendiendo a la esencia del sistema acusatorio resulta ociosa su transcripción puesto que siempre prevalecerá lo establecido oralmente en audiencia, tal y como lo establece el dispositivo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, sin soslayar que los mismos se establecerán en su esencia y se atenderán por este Tribunal, en el apartado correspondiente.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD...”

5. Presunción de inocencia.

Antes de abordar lo atinente al material probatorio desahogado en juicio, es preciso acotar lo relativo al principio de presunción de inocencia, respecto del cual se tiene lo siguiente:

El reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata².

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo un derecho fundamental.

¹ **Artículo 67. Resoluciones judiciales.** La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso.

Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

² Véanse las tesis aisladas: P.XXXV/2002 de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. “EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” y I/2012 (10ª) de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008”.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece lo siguiente:

“8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales³, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad⁴.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa”⁵.

La presunción de inocencia como regla probatoria es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Es necesario mencionar que conforme a los principios en el sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el Juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral, sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al Juzgador sobre un tema o interpretación del derecho, lo cual no exige a la autoridad judicial de hacer un análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto y confrontadas jurídicamente, le permitan, o no, determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes.

Derecho humano que tenemos todas las personas, en el caso concreto, también *****.

Teniendo aplicación el siguiente criterio orientador, cuyo contenido en esencia ha quedado expuesto, siendo su rubro y datos de localización los siguientes:

³ Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 145; y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. 306 Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párrs. 182 y 183.

⁴ Corte IDH. Caso Suárez Rosero. Fondo, párr. 77; y Caso Ricardo Canese, párr. 153; y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182.

⁵ Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182 y 183.



“PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES. Número de Registro: 2011883 Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. CLXXVI/2016 (10a.); Publicación: Viernes 17 de Junio de 2016 10:17.”

Por lo antes expuesto, es de concluirse que el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo acusado, solo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, la plena responsabilidad del mismo en la comisión de hechos tipificados en la ley como delitos.

6. Estudio de las pruebas y análisis de los hechos delictivos.

Una vez concluido el juicio y el debate, esta Autoridad llevó a cabo un análisis y estudio del material probatorio desahogado en juicio, así como del debate producido por las partes, realizando la valoración de la prueba en términos de los artículos **259, 261, 263, 265, 356, 357, 359 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, de una manera **libre, lógica y sometida a la crítica racional**, en el entendido de que dicha valoración es el sometimiento de la prueba a las leyes o reglas que regulan el razonamiento deductivo, los fenómenos materiales y las conductas frente a la sociedad, de acuerdo a lo admitido por ella misma, para hacer viable su existencia y verificación de sus comunes objetos.

Todo cumplido en forma “sana”, esto es, bajo la premisa de reglas generales admitidas como aplicables, y la “crítica”, es decir, que con base en ellos, los hechos objeto de la valoración, entendidos como criterios de verdad, sean confrontables para establecer si un hecho y acción determinada pudo suceder, o si ello fue posible de una u otra manera, explicable dentro de las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, no bajo la personalísima forma de ver cada uno la realidad, sino frente a estos postulados generales que rigen el razonamiento, las transformaciones materiales y la vida social, formal y dialécticamente comprendidos, porque la sana crítica en el sistema de valoración de pruebas de los juicios orales en materia penal, es la explicación de razones jurídicas utilizando razones lógicas, científicas, técnicas o de experiencia con un sano criterio, considerando la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y los hechos; y, en el caso concreto, se concluye que la Representación Social **acreditó su teoría del caso, en razón a las consideraciones que continuación se expresan.**

En ese sentido, es importante señalar que el **derecho humano** de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva en forma expresa de los artículos **1 y 4 primer párrafo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en su fuente convencional en los artículos **2, 6, y 7** de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)**, así como el dispositivo legal **16** de la **Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.**

El artículo **1** de nuestra Carta Magna indica que toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos **favoreciendo la protección más amplia a las personas.**

En el caso del derecho humano de las mujeres a una vida libre de

violencia, los estándares nacionales como internacionales son claros en establecer que las autoridades Estatales no solamente deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino que están **obligadas** a tomar medidas concretas para lograrlo, lo anterior se traduce en el deber como toda autoridad, incluida esta, de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Acorde con la mencionada normatividad, el Estado Mexicano promulgó y aprobó la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, con la cual se pretende prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca en todo momento su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar plenamente la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dichos instrumentos internacionales se establece la obligación por parte de las Autoridades de tomar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el efecto de garantizarle el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales, principalmente su **dignidad**, estableciéndose el derecho a toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, esos derechos de ninguna forma pueden ser interpretados en forma limitativa, por el contrario, son la base mínima, pues en el mencionado artículo 1 de la Constitución Política del País, señala categóricamente que en materia de Derechos Humanos se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, lo que es conocido como el principio "pro persona".

En aras de garantizar esos derechos humanos en favor de las mujeres, en el ámbito local el Congreso del Estado de Nuevo León, expidió la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de que son objeto las mujeres, así como en establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Y a fin de cumplir con la normatividad internacional en sus más altos estándares, así como prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres, se procedió a la tipificación del delito de **feminicidio** en el Código Penal del Estado.

Ahora bien, para sustentar su acusación en contra del acusado***** , la **agente del Ministerio Público** desahogó las declaraciones de las personas que a continuación se mencionan, quienes manifestaron esencialmente lo siguiente:

Primeramente, se escuchó el testimonio de ***** quien informó que es policía en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y que con motivo de sus funciones conoció de un delito de feminicidio, ya que siendo el día ***** de ***** de 2022, al ir circulando sobre la avenida ***** y ***** , en la colonia ***** , en ***** , Nuevo León, siendo las 14:07 horas, mediante central de radio le comunicó un reporte sobre una persona inconsciente en el domicilio marcado con el número ***** , de la avenida ***** , en el ***** de ***** , por tal motivo se aproximó al lugar a las 14:08 horas, en donde se entrevistó con el ciudadano ***** ***** , de ***** años, quien le indicó que siendo las 13:00 horas del mismo día, salió de su domicilio con su menor de ***** meses, no registrado aún, hacía el parque ubicado sobre ***** , en la misma



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

colonia, y su esposa se quedó en el domicilio de nombre ***** de ***** años, y al regresar a su domicilio siendo las 13:30 horas, no encontró a su pareja en el domicilio, por tal motivo se aproximó a la puerta del baño, la cual encontró cerrada y con seguro, tocando en varias ocasiones, sin responder al llamado, por lo que abrió la puerta a la fuerza con un golpe y al momento de abrir la puerta, visualizó a su pareja amarrada y colgada a la ventana del baño, con un cordón negro, por tal motivo la desamarró y la sacó del baño y la llevó al cuarto, recostándola en la cama para darle los primeros auxilios, pero al no haber respuesta de la persona, marcó al 911 para solicitar el apoyo.

Motivo por el cual una vez realizada esa entrevista pasó la información por central de radio para que enviaran unidades de emergencias, y siendo las 14:37 horas arribó Cruz Roja, al mando de ***** en la unidad ***** haciendo las labores, por lo que a las 14:40 horas le comentó el deceso de ***** por lo cual realizaron el acordonamiento y comunicándolo a la central de radio a fin de que acudieran autoridades competentes.

Precisó que al llegar al lugar a parte del entrevistado ***** había varias personas abajo, ya que el lugar de los hechos estaba en el segundo piso, abajo se encontraban dos señoras, la persona de la denuncia y otro hermano de él. Indicó que para acceder al segundo piso subió unas escaleras que estaban por dentro del domicilio.

Refirió que sí recordaba a la persona de nombre ***** a quien reconoció en audiencia, ya que estableció que lo observaba en el enlace de audiencia, pues aparecía con el usuario Secretario Sala de Audiencias Penales, a quien describió de tez ***** de cabello ***** con una playera blanca en color blanca.

Al defensor le contestó que sí se presentó a declarar por un delito de feminicidio, pero que había sido un error. Señaló que cuando llegó al lugar sí se entrevistó con ***** el cual se encontraba en la calle del domicilio, quien estaba con sus familiares en la banqueta, y que posteriormente llegó al paramédico, a quien acompañó a revisar a la persona, quedándose en la puerta, a unos cuantos metros de donde estaba el paramédico y que posteriormente llegaron otras personas para continuar con la investigación; que en dicho lugar había otras personas, pero él sólo entrevistó a *****.

Narrativa que adquiere **eficacia probatoria**, toda vez que su relato fue claro y preciso al establecer que con motivo de sus funciones como elemento policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha ***** de ***** de 2022, aproximadamente a las 14:07 horas, mediante central de radio le fue comunicado un reporte de una persona inconsciente, en el domicilio ubicado en la calle ***** ***** colonia ***** de ***** Nuevo León, por lo que acudió en dicho lugar, en donde se entrevistó con el ahora acusado ***** quien le informó que a las 13:00 horas de ese mismo día, salió del domicilio junto con su menor hijo de ***** meses y que su esposa ***** se había quedado en el domicilio, regresando él a las 13:00 horas, y que al llegar al domicilio y no encontrar a su pareja se aproximó a la puerta del baño, la cual encontró cerrada y con seguro, tocando en varias ocasiones, sin tener respuesta, por lo que abrió la puerta a la fuerza con un golpe y al abrirse observó a su pareja amarrada y colgada de la ventana del baño con un cordón negro por lo que la desamarró, sacándola del baño y llevándola al cuarto, en donde la recuesta para darle primeros auxilios, pero al no tener respuesta habló al 911 para solicitar apoyo; por lo que mediante radio solicitó unidades de emergencia, arribando la Cruz Roja, realizando las labores correspondientes en el lugar de los hechos, el cual señaló se encontraba al subir la escalera en el segundo piso, siendo que el

personal de dicha unidad le informó el deceso de la ahora pasivo; asimismo reconoció en audiencia al acusado como la persona con quien se entrevistó.

Por su parte, la licenciada *****perito en criminalística adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien informó que fue citada a la audiencia de juicio derivado de dos intervenciones en las que participó, una de ellas de una muerte a reserva de autopsia, y la otra una recolección de prendas.

En relación a la primera intervención señaló que fue el día ***** de ***** de 2022, en la calle ***** , ***** , colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, en donde se le solicitó su intervención por parte del C5, derivado de una muerte a reserva de autopsia, por lo que acudió al lugar junto con su compañero ***** , a bordo de la unidad ***** , indicando que el lugar estaba resguardado por elementos de Seguridad Pública de Monterrey, y también de la Agencia Estatal de Investigaciones; mencionó que el lugar se trataba de un domicilio tipo multifamiliar, de dos plantas, precisando que el acceso principal del inmueble era una puerta de madera, y al ingresar en dirección al sur estaba otra puerta de madera y una puerta tipo mosquitera que daba acceso al patio trasero, en donde del lado poniente se observaba una escalera metálica la cual conducía a la segunda planta, en donde se observó un acordonamiento, y al ingresar se trataba de una casa-habitación, destacando frente al acceso una cama y sobre la cama el cuerpo sin vida de una persona, el cual estaba cubierto parcialmente con una colcha, además que a periferia de la cama se observaron muebles propios del lugar, sillones, mesas, un peinador, al costado nor oriente se ubicaba el área de cocina, con muebles propios del lugar, en el que destacaba sobre el piso un cinto de tela, en color negro con hebilla metálica y frente a la cocina, en dirección al sur, se ubicada el área de baño, la cual contaba con sanitario y del lado oriente el área de la regadera, en donde se observaron tinas con agua, una cubeta la cual estaba volteada, con su base hacia arriba junto a la pared oriente y en dicha pared en la parte superior se observó una ventanilla con marco metálico y manija la cual estaba cerrada.

Señaló que posteriormente se procedió a la inspección cadavérica, percatándose que se trataba del cuerpo de una persona del sexo femenino, el cual estaba identificado con el nombre de ***** , de ***** años de edad, misma que estaba en posición decúbito dorsal y al hacerle la inspección no se le localizaron pertenencias consigo y presentaba algunas lesiones en la mandíbula del lado derecho, un surco horizontal incompleto en el cuello y diversas lesiones y hematomas en ambos miembros superiores, estableciendo que posteriormente el cuerpo fue colocado en una bolsa para cadáver, la cual fue sellada y posteriormente trasladado a las instalaciones del servicio médico forense para realizar la autopsia. Estableció que una vez que se concluyó con lo anterior, la segunda planta del inmueble fue asegurado con cita para su resguardo, terminando así su intervención.

Luego, bajo el ejercicio correspondiente, se mostró a la perito un documento el cual reconoció como el informe de intervención y en el cual reconoció de igual firma su firma electrónica, y una vez que dio lectura a parte del mismo, recordó que la puerta de acceso al baño se observó sin daños visibles.

Seguidamente se le mostró a la perito **prueba no especificada** consistente en impresiones fotográficas, las cuales al tenerla a la vista estableció que se observaba la calle ***** y del lado izquierdo de la imagen el lugar que mencionó, el cual es de color beige, amarilla y anaranjado, así como la escalera metálica ubicada en el patio que conducía a la segunda planta, además el área acordaba en la segunda planta, en donde estaba el acceso, la puerta de madera, así como la cama en donde se localizó el cuerpo sin vida, parcialmente cubierto



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

con la colcha; el área de cocina donde se localizó el cinto de tela, y el área de baño, en donde estaba la puerta que mencionó que no presentaba daños, así como la ventanilla del baño, además de las cubetas con agua y la cubeta volteada.

A la asesora jurídica le contestó que para dicha diligencia se utilizó una cámara profesional para la toma de fotografías, formatos de hoja de trabajo para registrar las actividades realizadas en el lugar y material para embalaje, y testigos métricos.

En tanto que la licenciada *****, perito en investigación de campo adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, misma que relató que con motivo de sus funciones realizó un cateo, el día ***** de ***** de 2022, en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , en el ***** de ***** , Nuevo León, en donde se procedió a realizar fotografías del exterior, así como la inspección del inmueble en un departamento que se encontraba en la segunda planta.

Relató que en dicho lugar se realizó la observación, fijación, búsqueda de indicios, localización de los mismos, recolección y suministro; precisó que al llegar al lugar se dirigieron por el área poniente, por las escaleras hacia la segunda planta, en donde se encontró un área de terraza y posteriormente la puerta de acceso, señalando que el departamento contaba con un dormitorio, un área de cocina y un baño, estableciendo que la puerta se encontraba debidamente acordonada, y al ingresar se encontraba el dormitorio, el cual contaba con cama, algunos muebles, espejos, artículos personales, en donde se recolectó la sabana que se encontraba en dicha cama, que al costado oriente se localizaba el área de cocina, en donde se encontró sobre el suelo un cinto con hebilla metálica, así como un gabinete metálico en el cual se encontraron diversos cordones, uno de color blanco, otro blanco y un en color verde, además se encontró una maleta y sobre la misma estaba una venda en color blanco; que en dirección al sur de la cocina se encontraba el área de baño, el cual contaba con una mesa, el área de regadera, en donde había un bote de plástico, y que dicho baño contaba con una ventana corrediza en la parte superior, la cual se comunicaba a la parte exterior del domicilio. Por lo que señaló que los indicios señalados fueron recolectados y se enviaron al área de análisis de indicios.

Por lo que, posteriormente se le mostró **prueba no especificada** consistente en impresiones fotográficas, las cuales al tenerlas a la vista señaló que se observaba la facha del domicilio precisado anteriormente, apreciándose la escalera de ascenso a la segunda planta, en donde se apreciaba la puerta de acceso del departamento, además del área de baño en donde se observaba la ventana que daba comunicación con la parte exterior, la cual no contaba con mosquitera; además de los botes señalados; así como también el cinto que refirió se localizó sobre el piso del área de la cocina.

Refirió que en su experiencia de la ventana que se observó en el baño sí se pudo haber utilizado para que una persona se suspendiera de la misma, ya que al utilizar el punto de apoyo del bote, se podría utilizar para poder suspender a una persona de dicha área, indicando que el marco de la ventana estaba endeble, y que por ello no estimaba que tuviera la capacidad de soportar a alguien sin un punto de apoyo, indicando que ella no podría determinar si la persona se hubiera auto infringido o auto suspendido en el área del baño, ya que no se no estuvo cuando se encontró el cuerpo en el lugar, sin embargo, sí podía ser el lugar una escena de una persona que falleció por algún tipo de suspensión.

A la asesora jurídica le contestó que dentro de su intervención se utilizó cámara fotográfica, cámara video grafica, así como el equipo 35 que consta de material de señalamiento y medición, además de material de embalaje, señaló que

no recordaba haber determinado en su informe la distancia que había entre el bote que se encontraba volteado y la ventana.

También se enlazó a la audiencia el licenciado ***** perito en criminalística adscrito al Instituto de criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, destacamentado en el servicio médico forense, quien informó que en fecha ***** de ***** del 2022, se ingresó un cuerpo de sexo femenino identificada con el nombre de ***** , al cual le dio el número de autopsia ***** , mencionó que el cuerpo se colocó en una plancha metálica con un fondo azul, el cuerpo estaba en una bolsa de color blanco con sello de seguridad, que luego procedió a tomar fotografías de vista general, de la bolsa con el sello de seguridad, se quitó el mismo y se tomaron las fotografías de vista general y acercamientos; refirió que también tomó muestras de sangre, cabello y uñas por laboratorio de genética forense, así como rastreo de ambas manos y cuello, de sangre y humor vítreo remitidos al laboratorio de química forense, la ropa remitida al laboratorio de análisis de indicios, así como las huellas dactilares de ambas manos remitidas al laboratorio de identificación de personas. Afirmó que tomó fotografías de las vistas generales y acercamientos de los perfiles y el rostro y las fotografías de la autopsia, referente a está explicó que tomó fotografías de todas las partes del cuerpo, de lado izquierdo y lado derecho del cuerpo, los perfiles y el rostro, así como las lesiones que presentó en generales y acercamientos.

En el acto le mostrada **prueba no especificada** consiste en impresiones fotográficas, las cuales al tenerlas a la vista, señaló que corresponden a la fotografía del sello de seguridad que presentaba la bolsa, además de la fotografía de vista general del cuerpo de ***** , además la recolección del rastreo de cuello de lado derecho, así como del perfil de lado derecho de la occisa, el cuello de la occisa, brazo de lado derecho indicando con una flecha la lesión que presentaba; también una lesión en el brazo correspondiendo a un moretón, respecto de las siguientes señaló que se apreciaban lesiones en el brazo derecho, también en la pierna, en el pie izquierdo, en la pierna izquierda, en el brazo izquierdo, otra lesión en la pierna izquierda, una fotografía de la espalda donde se observaba un tatuaje, la parte posterior del cuello, además de lesión en la parte posterior del cuello, en el lado izquierdo del cuello, en el lado derecho del cuello y lesión en la parte derecha del mentón.

Relató que posterior a lo anterior tomó las muestras de rastreo del cuello y de ambas manos, y al terminar el levantamiento de las muestras las remitió a los laboratorios correspondientes con su cadena de custodia y después procedió a hacer la fijación de la autopsia.

A pregunta de la defensa agregó que sólo tomó las fotografías de la autopsia y recabar muestras, ya que de manera quirúrgica no le corresponden.

En tanto que *****perito médico adscrito al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó haber realizado la autopsia ***** , respecto de la persona identificada como *****en donde refiere haber realizado un examen externo describiendo visualmente lo que encontró y observó un surco a nivel de cuello en sentido horizontal de aproximadamente de 58 por 3 centímetros de ancho, también observó múltiples equimosis violáceas en el brazo izquierdo, en la cara externa y por su cara interna mayor a 5 centímetros, en el antebrazo derecho también observó equimosis pequeña de 1 por 1 centímetros, también encontró equimosis verdosas amarillentas en ambas piernas, múltiples equimosis amarillentas en el dorso del pie derecho, muslo izquierdo y en pierna derecha, refiere que posteriormente presentó unos estigmas ungueales en lo que es la región mandibular del lado derecho y una escoriación en el muslo derecho.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Que posteriormente en cuanto al examen traumatológico hizo lo que es apertura de cavidades empezando de arriba hacia abajo, observó el tejido óseo que estaba íntegro, que el encéfalo no tenía datos relevantes, en el cuello observó a nivel de hioides infiltrado hemático en ambas astas mayores y cariocas y tráqueas se observaban íntegras; a la apertura de cavidad torácica se observaba en pulmones un líquido hemorrágico igual que en el corazón y sin otros datos relevantes; mientras que a la apertura de abdomen se apreció íntegro sin datos relevantes; por lo que se concluyó la autopsia como asfixia por estrangulamiento.

Señaló que en cuanto a la temporalidad de las lesiones, refirió que en cuanto a la equimosis violáceas del brazo derecho y en la parte interna de antebrazo derecho tenían una temporalidad menor a 24 horas, mientras que las equimosis amarillentas-violáceas una temporalidad de aproximadamente de 6 días a 9 días y las equimosis verdes-amarillentas de aproximadamente de 6 días. Mencionó también que el surco que traía una marca rojiza escoriativa y las estigmas mandibulares una temporalidad menor a 24 horas y la escoriación en cara interna del muslo derecho también menor a 24 horas.

Refirió que la muerte de ***** al momento de la autopsia, era mayor a 8 horas y menor a 24 horas, señalando que dicha autopsia la comenzó a las 05:00 horas de la mañana, del día ***** de ***** del 2022. Además estableció que para llegar a la conclusión que era una asfixia por estrangulamiento tomó en cuenta los aspectos principalmente el surco que era recto, horizontal y con profundidad y normalmente no son muy profundos a comparación a otro tipo de lesión; estableció que en su experiencia una de las principales diferencias entre un ahorcamiento y un estrangulamiento es el surco debido a que en el ahorcamiento el punto de sujeción es arriba de la cabeza en donde se amarra el otro extremo del cordón es superior a la altura de la cabeza hacia arriba en dirección hacia el surco y debido a ese estiramiento que es en el cuello hay lesiones internas, tanto en tejido muscular como a nivel de bazo del cuello el cual es la carótida y la yugular, las lesiones de martí en las carótidas y yugular un signo de otto en la vena yugular, las cuales son lesiones por el estiramiento de los bazos, siendo este en el caso de un ahorcamiento y en el caso de un estrangulamiento el surco es recto horizontal y puede ser por un lazo, manual o por un objeto rígido que apriete la región del cuello, en este caso siendo por un lazo y la profundidad en ahorcamiento es más profundo el surco y en estrangulamiento no están profundo y no hay lesiones de los bazos debido al estiramiento que describió; indicando que sí hay un estiramiento en el caso del ahorcamiento se producen lesiones a nivel de base de carótida y de vena yugular, y en el estrangulamiento no existen ese tipo de lesiones, también mencionó que para que pueda ser un ahorcamiento debe estar la sujeción o suspensión arriba de la cabeza y que la lesión que presentarían un cuerpo en un ahorcamiento sería oblicua ascendente hacia arriba el camino del surco, con diferencia al estrangulamiento que es horizontal.

Refiere que sí existen estrangulamiento suicidas, pero que es menor del 1 por ciento y más del 99 por ciento estrangulamiento es homicida y que la mecánica de un estrangulamiento es por lazo o situaciones donde se coloca un torniquete con un palo y que le esté dando vueltas para apretar el cuello y la otra es amarrarse un cordón con algo pesado en el otro extremo y dejarlo caer y que eso jale o apriete el cuello, siendo así que en el ahorcado el punto de sujeción es arriba y en el estrangulamiento el punto de sujeción es hacia abajo, estableciendo un ejemplo es un cordón con un torniquete dándole vuelta para que apriete y asfixiarse y el otro es amarrarse un cordón estando acostada en una mesa dejar caer un costal amarrado en el otro extremo para que jale y se ahorque; por lo que reiteró que la muerte de ***** fue por asfixia por estrangulamiento.

A preguntas de la defensa señaló que conforme a la forma del surco que presentaba la víctima no fue por el motivo de ninguna ahorcadura.

Declaraciones de dichos peritos que adquieren **eficacia probatoria**, al ser observadas conforme a la facultad otorgada a los jueces por los artículos ya mencionados, esto es, analizadas de una manera libre, lógica y sometidas a la crítica racional, ya que se advierte que las mismas fueron elaboradas por personas con conocimientos especiales en las áreas dictaminadas, mismos que pertenecen al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, lo que revela que cuentan con experiencia para realizar ese tipo de exámenes, al estar adscritos a departamentos especializados en esas áreas, tal y como quedó reafirmado en audiencia con los cuestionamiento realizados por la fiscalía; mismos que además explicaron los conocimientos especiales con los que cuentan, las metodologías que fueron desarrolladas en sus respectivas experticias, las técnicas que emplearon para elaborarlas y concluir cada uno en la forma en que lo hicieron, respectivamente, amén de que sometidos al contrainterrogatorio, en su caso, por parte de la defensa, no revelaron deficiencia alguna en sus opiniones expertas; máxime que conforme a lo expuesto por la **primera** se pudo advertir que en fecha de ***** de ***** del 2022, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, derivado de la muerte a reserva de autopsia, estableció que al llegar al lugar el mismo se trataba de un domicilio tipo multifamiliar, de dos plantas, en el cual en el patio trasero del lado poniente se encontraba una escalera metálica que conducía a la segunda planta, que al ingresa se trataba de una casa-habitación, en donde sobre la cama observó el cuerpo sin vida de una persona, que estaba parcialmente cubierto con una colcha, mientras que en el área de cocina, entre otros objetos, se localizó un cinto de tela, en color negro con hebilla metálica, mientras que el baño, en el área de regadera se observaron tinajas con agua y una cubeta volteada, con su base hacia arriba junto a la pared oriente y en dicha pared en la parte superior se observó una ventanilla de marco metálico y manija la cual estaba cerrada; asimismo estableció que al realizar la inspección cadavérica del cuerpo, advirtió que se trataba de una persona del sexo femenino la cual fue identificada como ***** , de ***** años de edad, la cual presentaba algunas lesiones en la mandíbula del lado derecho, un surco horizontal incompleto en el cuello y diversas lesiones y hematomas en ambos miembros superiores, por lo que dicho cuerpo fue remitido a las instalaciones del servicio médico forense para la realización de la autopsia; en tanto que la **segunda** de las expertas en cuestión, estableció que en fecha ***** de ***** de 2022, participó en una diligencia de cateo en el domicilio en cuestión, en donde al aplicar la metodología correspondiente, recolectó entre otros indicios, un cinto con hebilla metálica; por lo que hace a lo informado por el **tercero** de los peritos, se pudo establecer que en fecha ***** de ***** de 2022, ingresó a las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo de la persona del sexo femenino identificado con el nombre de ***** , asignándole el número de autopsia ***** , informando que dentro de la metodología que recabaron diversas muestras; y el **cuarto** de los expertos al realizar la autopsia antes citada, determinó que la muerte de la persona de nombre ***** fue a consecuencia de asfixia por estrangulamiento, además de describir las múltiples lesiones que presentó dicho cuerpo y su tiempo de evolución, entre ellas, un surco a nivel del cuello en sentido horizontal de aproximadamente 58 por 3 centímetros, estableció también que dicha autopsia la inició a las 05:00 horas de la mañana del día ***** de ***** de 2022, y que la muerte de la pasiva era mayor a 08 horas pero menor de 24 horas, tomando en cuenta la hora en que inició la misma; resulta relevante que dicho experto en medicina fue claro en establecer para llegar a la conclusión que la muerte era por una asfixia por estrangulamiento, tomó en cuenta que el surco era recto, horizontal y con profundidad, además que podía ser con un lazo manual o por un objeto rígido que apriete la región del cuello, estableciendo que en su experiencia la diferencia entre un ahorcamiento y un estrangulamiento



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

era el surco, debido a que en el primero el punto de sujeción es arriba de la cabeza en donde se amarra el otro extremo del cordón, siendo superior a la altura de la cabeza arriba en dirección hacia el surco y debido a ese estiramiento que es en el cuello hay lesiones internas, tanto en tejido muscular como a nivel de bazo del cuello el cual es la carótida y la yugular, las lesiones de martí en las carótidas y yugular un signo de otto en la vena yugular, las cuales son lesiones por el estiramiento de los bazos, y en el caso de un estrangulamiento el surco es recto horizontal y puede ser por un lazo, manual o por un objeto rígido que apriete la región del cuello, en este caso siendo por un lazo y la profundidad en ahorcamiento es más profundo el surco y en estrangulamiento no están profundo y no hay lesiones de los bazos debido al estiramiento que describió; indicando que sí hay un estiramiento en el caso del ahorcamiento se producen lesiones a nivel de base de carótida y de vena yugular, y en el estrangulamiento no existen ese tipo de lesiones, también mencionó que para que pueda ser un ahorcamiento debe estar la sujeción o suspensión arriba de la cabeza y que la lesión que presentarían un cuerpo en un ahorcamiento sería oblicua ascendente hacia arriba el camino del surco, con diferencia al estrangulamiento que es horizontal. También fue claro en señalar que sí bien existen estrangulamiento suicida, ellos es menor a un 01 por ciento ya que más del 99 por ciento es un estrangulamiento homicida; por lo que tales experticias son aptas para corroborar los extremos relativos a la privación de la vida de la pasivo por causas violentas y provocadas por una tercera persona.

Incluso sus respectivas intervenciones fueron constatadas por este tribunal, al incorporarse diversas gráficas las cuales también se les dota de **eficacia probatoria**.

Sólo en lo que resulta conducente al punto temático, produce claridad jurídica la tesis aislada localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia Penal, página 2744, publicada bajo el rubro: **“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.”**

Posteriormente, se enlazó a la audiencia ***** , quien señaló que ***** es su hijo; luego señaló que él era contratista en pintura, y que su domicilio es ***** , ***** , entre ***** y ***** , en el ***** de ***** , en donde tiene viviendo desde hace más de 40 años, y que ahí habita con un hermano ***** , un sobrino de nombre ***** con su esposa e hijos y una prima de nombre ***** . Señaló que el lugar donde vive tiene seis cuartos y que cada quien tiene su cuarto individual, siendo de dos plantas; precisó que al frente del segundo piso vivía su hijo ***** con su pareja ***** , quienes tenían viviendo ahí cerca de cuatro años, viviendo en unión libre, procreando un hijo. Indicó que para subir a ese cuarto había unas escaleras con su entrada individual, y que a ese cuarto él no subía regularmente, ya que él tenía su cuarto y ellos hacían su vida, además que cada cuarto tenía su llave y que nadie entraba sí no había autorización.

Señaló que la relación de su hijo y ***** era buena, que nunca vieron que se anduvieran peleando, ya que cada quien llegaba de su trabajo y cada quien estaba en su cuarto, y que él no se percataba de lo que sucedía entre ellos, que sólo veía cuando salían que iban a la tienda o regresaban, pero nunca vio algo anormal.

Refirió que él nunca subió, pero que sí supo fue que se había ahorcado; precisó que ese día salió su hijo entre 09:00 y 11:00 horas de la mañana, y le comentó que había tenido una pequeña discusión con su pareja y se salió trayendo en brazos al niño, se salió y después él salió, ya que fue a un mandado a una refaccionaria, regresó y su hijo ya venía de la esquina con su niño, que traía unas paletas para darle una a *****, pues quería contentarla, que en ese momento él estaba en su cuarto y fue cuando le dijo que le cuidara el niño para subir y darle una paleta a su pareja; precisó que el niño de ***** y su hijo tenía ***** y ***** meses y que estaba en brazos; continuo señalando que su hijo le dejó al niño y él subió a su cuarto con unas paletas y en eso su hijo le gritó, diciéndole que pidiera una ambulancia porque ***** se había suicidado, ya que estaba colgada, por lo que le dijo a un familiar que pidiera la ambulancia ya que traía en brazos a su nieto, pero señaló que él nunca subió, que se quedó con el niño en la planta baja, refiriendo que la ambulancia tardó más de dos horas en llegar. Mencionó que en el momento en que sucedieron los hechos se encontraba su sobrino ***** y su prima. Luego, bajo el ejercicio correspondiente recordó que los hechos fueron el día sábado ***** de ***** de 2022. Indicó que ese día no observó que su hijo trajera alguna lesión.

Al defensor le contestó que su hijo subió a darle una paleta a *****, y que después le habló para que pidiera una ambulancia, que el tiempo sólo fue lo que tardó en subir, que no fueron más de 10 minutos, que su hijo no bajó ya que se quedó arriba, refiriendo que él primero en subir fue su sobrino ***** y después empezó a llegar más gente, pero él ya no supo porque traía el niño. También señaló que observó que la relación sentimental entre ellos era buena, pues nunca vio que estuviera gritando o arrojándose cosas. Señaló que ***** se ponían a vender cosas en la calle, como ropa, zapatos.

Señaló que su hijo tardó cuando mucho un minuto en bajar y decirle que pidiera la ambulancia porque ***** se había colgado.

Asimismo, se enlazó a la audiencia *****, mismo que manifestó que ***** es su primo hermano, asimismo señaló que él es pintor de casas, que habita en la calle *****, en el ***** de *****; indicó que el motivo de su enlace a la audiencia por lo de su primo *****, mismo que vivía en el mismo domicilio, junto con su pareja *****, habitando en dicho lugar como dos años, teniendo un hijo, que ellos vivían en la segunda planta del lado del frente de la casa y que en ese cuarto vivían solos, y que él no se metía a ese domicilio regularmente, ya que todos estaban independientes, por lo que a ese cuarto sólo ellos tenían acceso, estableciendo que él vivía en el cuarto de atrás con su familia.

Señaló que ***** se había ahorcado el día ***** de ***** de 2022; relató que ese día él, su esposa ***** y sus niños se despertaron como a las 11:00 horas, ya que era sábado y los niños descansaban y ellos también, que luego desayunaron y almorzaron y que ese día iban a ir a una piñata de una prima de sus niños hasta *****, Nuevo León, por lo que su señora les empezó a dar ropa para arreglarse, ya que se iban a ir como a las 02:00 horas de la tarde a la fiesta, pero siempre no fueron ya que les avisaron que su tío ***** les avisó como a la 01:15 horas de la tarde que la muchacha se había ahorcado, que en ese momento él en ese momento se encontraba atrás con sus niños porque estaba esperando a su señora ya que había ido a comprar un regalito para la niña de la piñata y llegó su tío y le avisó que se había ahorcado *****, por lo que él se asustó y subió, y que al estar ahí la vio en su cuarto, específicamente en cama, señalando que él no la vio colgada, mientras que su primo estaba con ella quien estaba como queriendo revivirla, dándole como primeros auxilios, por lo que él nada más se le quedaba viendo y observó como que ella al darle primeros auxilios como que vomitaba algo, pero que él se asustó y no hizo nada sólo vio; que después de que observó eso se quedó ahí como 05 minutos y en eso iba llegando



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

su esposa del centro, y le avisaron lo que había pasado, por lo que también al estar asustada subió ya que él estaba arriba, y ella preguntó que qué había pasado, diciéndole se acaba de ahorcar ***** , pero no la vieron colgada sino ya en la cama, por lo que su señora al ver que ***** le estaba dando primeros auxilios, ella también la quiso reanimar, pero no pudieron.

Mencionó que la última vez que vio con vida a ***** fue un día antes en la tarde, como a las 06:00 horas de la tarde, ya que él iba a la tienda con su niño a comprar de cenar, y ella en ese rato también iba ya que iba hacer unas tortillas de harina para cenar, pero la vio bien, normal, y como la escalera de ellos está entrando en el primer pasillo fue la última vez que la vio. Refirieron que ese día por la mañana vio que ***** bajó, como a las 11:30 horas de la mañana, cuando se despertaron, ya que lo observó de lejos que bajó de la escalera de su cuarto, el cual iba con el niño, sin ver a donde se fue ya que lo vio desde su cuarto de atrás, ya que el pasillo da directo hacia afuera; refirió cuando su tío avisó que ***** se había colgado eran como las 01:15 horas de la tarde.

Refirió que a ***** y ***** los veía bien, pero como todos de repente tenían enojos como cualquier persona normal, ya que ella era media celosa, pero no se metían para no tener problemas.

Reconoció en audiencia al acusado como ***** , quien dijo que aparecía bajo el usuario Secretario Sala de Audiencias Penales, el cual estaba cruzado de manos y sentando, vistiendo una camisa gris.

Por su parte, ***** , informó que es cocinera, que vive en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , colonia ***** de ***** , en donde vive con su esposo ***** y sus hijos, que además ahí vive su suegro ***** con su pareja, que también vive un hermano de su suegro de nombre ***** , una prima de su suegro de nombre ***** .

Señaló que el motivo de su enlace a la audiencia era por el fallecimiento de ***** , con quien no convivió mucho, pero la conocía ya que fue pareja de ***** , y que ahí estaban viviendo en el mismo domicilio que ellos, habitando en la segunda planta del lado del frente y que para acceder había una escalera a la derecha entrando en el pasillo, estableciendo que ella no tenía acceso a ese cuarto, ya que ahí todo está independiente.

Refirió que el fallecimiento de ***** fue el día ***** de ***** de 2022, estableciendo que ese día se levantó aproximadamente entre las 10:30 y 11:00 horas de la mañana, que se estaba preparando ya que tenían un evento con su familia, por lo que empezó a preparar el desayuno porque se tenían que irse, y en lo que su esposo y sus niños se preparaban limpiando los platos ella decidió ir por el regalo para el evento, siendo aproximadamente la 01:00 horas de la tarde, por lo que salió y fue a traer el regalo, por lo que estando comprando el regalo y que aparte le compró algo a su hijo y cuando salió de comprar lo de su niño vio que estaba en mal estado, por lo que se tuvo que regresar aproximadamente como a la 01:25 horas de la tarde a cambiar lo que había comprado, por lo que cuando regresó vio por la esquina de la calle ***** y ***** a su hijo grande que tenía más o menos ***** años en ese momento, quien estaba con su tío ***** , quien es el papá de ***** , a quien los vio muy nerviosos y desesperados, por lo que se imaginó algo malo por lo que corrió, y su niño se adelantó y le dijo que ***** se ahorcó, por lo que ella se asustó, que su tío ***** había pedido ayuda y que su papá subió a ayudarla, por lo que ella sintió el impulso de hacer lo mismo, por lo que le dio las cosas que traía y corrió hacia la escalera y le habló a su esposo diciéndole “***** estas arriba”, contestándole que sí, y que escuchaba que ***** decía “ayúdenme, ayudenme”, por lo que al subir estaba ***** en la cama y entonces ella trató de auxiliarla, preguntando qué

había pasado, diciéndole “se ahorcó”, y al preguntarle que cuando había pasado eso, respondiéndole “ahorita, mira ayúdame”, por lo que empezó a tocarle los pulsos y no se sentía, empezando a darle primeros auxilios, y que cuando la movía salía como un líquido de su boca y olía un poco mal, por lo que le decía a ***** que no reaccionaba, pero él le decía que sí estaba viva, pero no reaccionaba, por lo que le dijo a su esposo eso y él le dijo que se fueran y bajaron.

Indicó que cuando ella salió al cambio que iba hacer, la segunda vez, estaba una persona, de quien desconocía su nombre, del cual sabía que trabajaba en el taller de enseguida de donde trabajaba ***** y estaba el niño en la carriola, lo cual pasó cuando regresó la primera vez y salió la segunda vez fue cuando él estaba ahí, y que esa persona gritaba ***** , y que esa persona tenía al bebé en la carriola, que no sabía en donde estaba ***** , pues no lo vio ahí, pero que sabía que esa persona traía al bebé, porque estaba llorando, pero como ella no tenía contacto con las personas que en ese momento estaba ahí en seguida no saludo, que ella lo vio común ya que ***** y ***** , tenían mucho contacto y convivían, pues ***** trabajaba ahí, por lo que no se le hizo extraño.

Asimismo, se le mostró **prueba no especificada** consistente en impresión fotográfica, la cual al tenerla a la vista señaló que se observa ***** en la cama en donde la observaron cuando subieron y que era la colchita que le puso cuando la estaba auxiliando.

Además señaló que ella siempre estuvo apartada de ***** , porque era un poco conflictiva, y siempre estaba con ***** todo el tiempo, que siempre estaban juntos, subían, bajaban y salían juntos con el bebé en la carriola, y que alguna vez sí observó conflictos entre ellos, pero que eran discusiones normales como cualquier pareja, lo cual no hacían delante de ella, pues eran en la segunda planta donde vivían, pero que ella nunca intervino; mencionó que ella en ninguna ocasión observó a ***** con golpes, ni tampoco vio que ***** la golpeará.

También rindió el testimonio ***** , quien señaló que se dedica al enderezado y pintura y que su lugar de trabajo es en la calle ***** , ***** , ***** de ***** y que anteriormente estuvo trabajando en el numeral ***** de la misma calle.

Indicó que el motivo de su enlace a la audiencia era por el caso de ***** , ya que a él le fueron a preguntar con motivo del fallecimiento de ***** , lo cual sucedió un sábado, y bajo el ejercicio correspondiente recordó que fue el día ***** de ***** de 2022; continuo señalando que ese día se dirigía al negocio donde anteriormente trabajaba a dejar un carro al lugar y que cuando llegó, aproximadamente a las 12:30 horas de la tarde, y que dejó el carro porque lo iba a entregar y en ese momento la persona que lo estaba esperando, el cual también ya se iba, abrió el portón y el entró a dejar el carro y posteriormente llegó ***** y dejó a su niño ahí diciéndole que se lo encargaba, a lo que le dijo que tenía mucha prisa, que no podía, pero se salió, sin esperar, dejándole a su niño en una carriola, lo cual recordaba porque precisamente la persona que estaba encargado del taller ya se iba y él tenía el compromiso de llevar el carro a esa hora, por lo que estaba presionado por el tiempo; que después de eso salió del negocio con el niño en la carriola ya que el encargado de ahí ya se iba y estaba cerrando, por lo que sacó al niño a la calle sin dejarlo sólo, y como ya había tardado como 15 minutos y tenía prisa de la calle le gritó a la mamá del niño de nombre ***** , pues le gritaba “*****”, ya que así la conocía, sin tener respuesta, que después le gritó a ***** a quien conocía como ***** , pero no tuvo respuesta inmediata, pues tardó unos dos minutos y ya contestó, quien se encontraba en el interior de su casa, ya que vivía en la segunda planta, contestándole “ahí voy”, por lo que espero unos 03 minutos y bajo, recibiendo a su niño y él se retiró del lugar.



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Precisó que cuando le entregó al niño lo hizo a bordo de la carriola, refiriendo que el niño estaba en buenas condiciones, que era un bebé que iba en su carriola, indicando que el niño estaba despierto porque de repente lloraba y luego se calmaba, pero estaba bien, a quien tuvo alrededor de 20 minutos. Estableció que una vez que le entregó a ***** al bebé éste le preguntó que para donde sería bueno pasear a su niño, refiriéndole que se fuera en contra del sol para que no le diera la luz a la cara del niño, por lo que se dirigió hacia ***** por lo que una vez que se fue hacia esa calle él se fue en contra, para seguir trabajando en su negocio.

Estableció que a ***** lo conocía desde que llegó a trabajar a ese lugar, siendo vecinos ya que él trabajaba ahí a lado y ***** vivía ahí, desde hace tres años y medio, trabajando juntos en el taller que estaba a un lado de la casa de *****; estableció que cuando ***** bajó y le entregó al niño observó que ***** estaba tranquilo; refirió que a ***** la conocía desde hace dos años.

Afirmó que sí observaba en la audiencia a ***** o ***** , pues indicó que se apreciaba en el enlace bajo el usuario ***** , mismo que vestía una sudadera de manga larga en color gris y que detrás de él había unas pantallas, una luz y sillas.

Narrativas que adquieren **eficacia probatoria**, dado que si bien a los declarantes no les constan la totalidad de los hechos, de sus atestes se obtiene información relevante, dado que con sus atestes en primer lugar se permite establecer la identidad de la ahora occisa, dado que los primeros tres establecieron que habitaban, junto con ella, en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , entre ***** y ***** , en el ***** de ***** , Nuevo León, pero que cada uno tenía un cuarto individual, estableció que la pasivo habitaba junto al ahora acusado ***** , en la segunda planta del inmueble, al cual se accedía por medio de unas escaleras, además que producto de esa relación habían procreado un bebé; además, el **primero** estableció que el acusado es su hijo y que el día de los hechos, es decir, el día ***** de ***** de 2022, observó cuando éste salió del domicilio entre las 09:00 y 11:00 horas de la mañana, llevando en brazos al niño, comentándole que había tenido una discusión con ***** , y que después se fue a un mandado y que cuando regresó vio que su hijo venía de la esquina con su niño y que traía unas paletas, que en ese momento él estaba en su cuarto y fue cuando le dijo que le cuidara al niño para subir, por lo que se lo cuidó y su hijo ***** , momento en el cual le gritó diciéndole que pidiera una ambulancia porque ***** se había suicidado ya que estaba colgada, por lo que le pidió a un familiar que pidiera una ambulancia, precisando que él nunca subió, estableciendo que en lo que su hijo subió y bajo pasó un minuto, además de establecer que el primero que lo hizo su sobrino *****; siendo éste el **segundo** de los deponentes citados, quien en lo que interesa estableció que el acusado ***** es su primo, de quien su pareja es ***** , y respecto de los hechos refirió que ese día él junto con su esposa ***** y sus hijos tenían una piñata y que se irían como a las 02:00 horas de la tarde, pero no fueron ya que siendo como la 01:15 horas su tío ***** le avisó que ***** se había ahorcado, por lo que al subir la vio en la cama del cuarto, esto mientras su primero le estaba dando primeros auxilios, percatándose que cuando realizaba eso ella vomitaba, estableciendo que él no la vio colgadas, que posteriormente llegó su esposa la cual también subió, quien al observar que su primo le estaba dando primeros auxilios también la quiso reanimar pero no pudieron; estableciendo que la última vez que vio con vida a la ahora pasivo fue un día antes, como a las 06:00 horas de la tarde y que al ahora acusado lo vio ese día de los hechos como a las 11:30 horas de la mañana, ya que el mismo iba bajando las escaleras llevando consigo a su niño; reconociendo en audiencia al acusado como *****; por su parte **la tercera** de las citadas, estableció que se

enlazó a la audiencia por el fallecimiento de ***** , quien era pareja de ***** , los cuales estaban viviendo en el mismo domicilio que ella y su esposo ***** , estableció que el fallecimiento de la ahora pasivo fue el día ***** de ***** de 2022, señalando que ese día tenían un evento de su familia, por lo que aproximadamente a la 01:00 horas de la tarde, salió de su domicilio para comprar un regalo, regresando como a la 01:25 horas de la tarde, observando en la esquina de ***** y ***** a su hijo grande, mismo que estaba con su tío ***** , padre del ahora acusado, que en ese momento su hijo se adelantó y le dijo que ***** se había ahorcado, y que su papá había subido a para ayudarle a su tío ***** , por lo que ella corrió a la escaleras y al subir observó a ***** en la cama, por lo que trató de auxiliarla y al preguntar que le había pasado le respondió “se ahorcó”, por lo que empezó a tocarle el pulso y no se sentía, comenzando a darle primeros auxilio, refiriendo que cuando se movía le salió un líquido de la boca, por lo que le dijo al acusado que no reaccionaba, lo cual de igual forma el comentó a su esposo y se bajaron; asimismo refirió que cuando ella salió por segunda vez a cambiar algo que le había comprado a su hijo pero estaba en mal estado, observó que estaba una persona del cual desconocía el nombre, pero trabajaba en el taller de enseguida, donde también trabajaba ***** , y que escuchó que éste gritaba “*****”, esto mientras tenía al bebé en la carriola; lo cual coincide con lo informado por el **cuarto** de los deponentes en cuestiones, ya que en lo que interesa confirmó que anteriormente laboraba en un taller ubicado en la calle ***** , ***** , en la colonia ***** , en ***** , en donde también trabajaba el ahora acusado, quien incluso dijo que vivía a lado del taller, y en relación a los hechos estableció aquél día ***** de ***** de 2022, que era un sábado y que ese día llegó al taller aproximadamente a las 12:30 horas, ya que iba a dejar un carro, por lo que al abrir el portón para dejar el carro llegó ***** , quien le dejó a su niño diciéndole que se lo encargaba, dejándole al niño en una carriola, que luego de eso salió del taller con el niño en la carriola ya que el encargado ya se iba y estaba cerrando, por lo que sacó al niño a la calle sin dejarlo sólo y como ya habían pasado 15 minutos y tenía primero le empezó a gritar a la mamá del niño, es decir la pasivo ***** , a quien conocía desde dos años, pues dijo le gritaba “*****”, ya que así la conocía, sin tener respuesta, que después le gritó a ***** a quien conocía como ***** , pero tampoco tuvo respuesta, tardando unos dos minutos y le contestó, quien se encontraba en el interior de su casa ya que vivían en la segunda planta, contestándole que ya iba, tardando unos tres minutos en bajar recibéndole al niño y se retiró, observando que cuando le entregó el niño al acusado a bordo de la carriola dirigiéndose hacia ***** , ya que le había sugerido que paseara al niño del lado que no le diera la luz en la cara; reconociendo de igual forma al acusado en audiencia, pues señaló que se trataba de la persona que conocía como ***** o ***** .

Confiere ilustración jurídica a lo anterior, la tesis establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 621, ello bajo el rubro siguiente:

“VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO.”

También se escuchó a***** , elemento ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mismo que señaló que con motivo de los presentes hechos realizó una serie de actos de investigación en torno a la muerte de una persona del sexo femenino de nombre ***** .

Relató que se encuentra asignado en el departamento de homicidios, cubre investigaciones de muertes violentas, y al estar de guardia el día ***** de ***** de 2022, recibió el reporte para que se constituyeran en el domicilio



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

ubicado en la calle *****, en el ***** de *****, ya que se había reportado la muerte de una persona del sexo femenino, por lo que junto con su compañera *****, se constituyeron en el lugar, en donde se encontraba el primer respondiente y peritos de la fiscalía.

Indicó que en dicho lugar les fue informado que la persona del sexo femenino de nombre ***** había sido reportada por parte de su pareja *****, quien les dio el aviso de que él había localizado a su concubina en su habitación, en el baño, con un cinturón negro atado y que él la había bajado y había hecho el reporte. Indicando que el inmueble era una vivienda donde viven varias familias, siendo que los hechos ocurrieron en la planta de arriba, por lo que realizaron sus labores, entrevistándose con ***** ya que él era la persona más cercana a la víctima, ya que ella no era del Estado, y aparte no tenía familiares en el área, por lo que para identificarla se entrevistaron con él y que les diera una narrativa de lo que había visto en cuanto a los hechos.

Precisó que dicha persona les comentó que tenía aproximadamente tres años de conocer a *****, a quien había conocido en un puesto o porque rentaban ahí cerca, ya que ella trabajaba en un puesto de paletas de la *****, y que en ese tiempo estaban solteros, por lo que se hicieron novios, comenzando a vivir juntos en el domicilio que fue el lugar de los hechos, esto cuando la abuela de ***** falleció, quien era la única familiar que tenía en el Estado; que también le comentó que durante la relación había ciertos conflictos de celos, tanto de ***** con él, ya que mucha gente lo saludaban, mujeres, y que él había tenido relación con diversas personas del entorno, por lo que ella lo celaba y había problemas por eso, pero que era normal y seguía la relación. También les comentó que sabía que ***** había estado en el penal.

Asimismo, en relación a los hechos les comentó que días antes habían tenido una discusión en el sentido de que ***** había tomado algunas cosas de sus pertenencias y se había ido del domicilio, llevándose con ella a un hijo que tienen en común, y que no le contestaba mensajes, lo cual pasó aproximadamente el día ***** de agosto, es decir, días antes de los hechos, pero que él no hizo denuncia, y le insistía para que regresara, y que después de dos días aproximadamente ***** le pidió dinero para el taxi y se regresó al domicilio, y que cuando empezó a preguntarle que por donde andaba que qué estaba haciendo ella no le quiso contestar; que tenía pocos días de haber regresado al domicilio y había una cierta fricción porque no se hablaban de ese tipo de cosas; que siendo ya el día de los hechos, el día ***** de *****, les comentó que ese día se levantó y que ***** estaba haciendo ejercicio, que tenía al recién nacido al cuidado, pero a distancia, que tenía planeado lavar, pero que él niño no la dejaba por los cuidados, por lo que él optó por sacar al niño para salir de domicilio y pasear, dejando a ***** en el domicilio en la parte de arriba, para que hiciera sus actividades; por lo que salió con el bebé en una carriola, que dio una vuelta alrededor de las calles, que prácticamente dio una vuelta en u con la carriola, que incluso platicó con un patrón, dando cierto tiempo de margen y que cuando regresó al domicilio con el bebé, tenía que subir una escalera para llegar a la habitación, por lo que trató de buscar a *****, pero que no le respondió el llamado, que se va hasta el baño, y que ahí trató de abrir porque no le respondía y era el único lugar, por lo que al entrar la vio colgada, que le habló a su papá para pedirle ayuda, pero su papá no entró al cuarto, que se quedó a la altura de la puerta, a quien le entregó al niño y él sólo bajó a ***** y la lleva hasta la cama, y fue cuando empezó a pedir ayuda, lo cual fue aproximadamente entre las 12:00 y 01:00 horas de la tarde de ese día *****.

:

Señaló que además en ese mismo momento trataron de entrevistar a los habitantes del domicilio, ya que era un tipo vecindad, pero eran familia, pero de dichas personas nadie les comentó si alguna otra persona había entrado a la

habitación, a la segunda planta, si alguien vio o escuchó algo, o que ***** manifestara algún tipo de malestar o que la vieran directamente suspendida, agregando que no recordaba de las personas que vivían en el lugar, que sólo recordaba que eran familia, es decir, tenían los mismos apellidos con el señor ***** , recordando que entrevistó al papá de él, sin recordar su nombre, pero que dicha información lo plasmó en un informe que se entregó al Ministerio Público.

Señaló que ese mismo día no se localizó a un familiar de la señora ***** , pero posteriormente que se corrió la noticia de la pérdida de la vida de ella se pudo hablar con su madre, la señora ***** , incluso platicaron con una compañera o amiga, quien había estado en el mismo centro de reinserción, siendo ***** , así como una tía abuela de nombre ***** ; señaló que la madre de ***** le comentó que por la distancia, ya que no vive en el Estado, sólo tenía cierta comunicación con ***** , pero que sí le manifestaba problemas con su pareja, en el sentido de que había discusiones, y que incluso su pareja la obligaba a drogarse en un tiempo de la relación; que la amiga ***** les contó que conoció a ***** ya que habían estado cumpliendo una condena, y que después de que ambas cumplieron sus condenas siguieron en contacto sobre cómo iba la vida de cada una, comentándoles que se enteró de la muerte de ***** , lo cual no creía que fuera un suicidio ya que conoció a ***** encerrada, sin algún tipo de esperanza, pero que ***** , siempre se mantuvo muy optimista, que estuvo en grupo de coro, por lo que era alguien muy alegre y que cuando tuvo a su niño tenía una motivación para seguir como madre, ya que había tenido muchas dificultades para embarazarse, que ***** estuvo en contacto con ella porque quería pedir un tipo de ayuda económica para regresar a su casa, ya que al parecer era de ***** , y que al enterarse de la muerte de ***** , estuvo sondeando con amigos, y alguien en un grupo le hizo saber que tenía un amigo en común con ***** , quien había subido un estado de WhatsApp, prácticamente al momento de la muerte de ***** , donde ella estaba en la cama y el junto a ella cargando al bebé, haciendo una cierta alusión a que iba a descansar en paz, y que al parecer el estado de WhatsApp lo borró, pero sí se alcanzó a realizar captura y a mandárselo a ella, quien lo aportó.

Narrativa que adquiere **eficacia probatoria**, toda vez que su relato fue claro y preciso al establecer las diligencias de investigación que realizó con motivo de sus funciones como agente ministerial, exponiendo lo que le consta, como lo fue básicamente la existencia del lugar de los hechos ubicado en la calle ***** , ***** , en el ***** de ***** , ya que acudió al mismo en fecha ***** de ***** de 2022, además de establecer que en dicho lugar se entrevistó con ***** , quien le informó que la persona fallecida respondía al nombre de ***** y que era su concubina, a quien localizó en el baño de su habitación con un cinturón negro atado y que él la había bajado y realizado el reporte, estableciendo que dicha habitación se localiza en la segunda planta del inmueble, en el cual habitan varias familias. Además estableció que ese día no localizó a familiares de la pasivo, pero posteriormente se pudo contactar con la madre de la occisa, de nombre ***** , así como con una amiga de nombre ***** , así como con la tía abuela ***** , y que la primera y la segunda le refirieron que la pareja sí tenía problemas y discusiones, estableciendo que la amiga de la víctima le comentó que tuvo conocimiento por medio de un grupo, que el ahora acusado había subido un estado de WhatsApp, prácticamente al momento de la muerte de ***** , donde ella estaba en la cama y el junto a ella cargando al bebé, haciendo una cierta alusión a que iba a descansar en paz, y que al parecer el estado de WhatsApp lo borró, pero sí se alcanzó a realizar captura y a mandárselo a ella.

De igual forma, compareció a rendir testimonio de ***** , misma que informó que vive en ***** , y que en el Estado únicamente ha estado presente para el asunto de su sobrina ***** , y que el motivo de su enlace a la audiencia fue por el homicidio de su sobrina.



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Al respecto señaló que sabía que su sobrina vivía en concubinato con ***** , a quien ella conocía sólo por video llamadas por teléfono, y que lo conoció ya está que fue el problema del homicidio. También indicó que su sobrina tenía la relación desde un año antes, es decir, en ***** 2021, ya que desde esa fecha ella le mandaba dinero a su sobrina ***** a través de ***** , ya que su sobrina no tenía identificación.

Mencionó que sabía que ***** y ***** se llevaban bien, que siempre los veía bien y contentos cuando le hablaban por teléfono, pero cuando hubo el problema supo que tenían rencillas entre ellos, ya que se molestaban y se peleaban, lo cual supo hasta que su sobrina falleció, pues un hijo suyo que vive en Estados Unidos, le mandó una foto que le mandó otro sobrino en donde se veía golpeada y que todavía estaba embarazada, pues no había nacido el bebé, y que ***** la había golpeado, fotografías que ya no tenía ya que había cambiado de teléfono, pero las allegó a la fiscalía, pues permitió que sacaran las fotografía de su celular. Además que ***** un día se quejó con ella, diciéndole que su sobrina no lo había amenazado con un cuchillo. Refirió que ***** nada más tuvo de hijos al bebé, al cual dejó de ***** meses, siendo el padre ***** , el cual estaba registrado con el nombre de ***** .

Se le mostró **prueba no especificada**, consistente en impresiones fotográficas, respecto de las cuales señaló que se trataba de las fotografías en las cuales se observaba golpeada su sobrina, indicando que la persona que aparecía en la fotografía era ***** .

Al defensor público le contestó que las fotografías le fueron mostradas por sus sobrino de Estados Unidos, y que dijo que la había golpeado ***** , y que ella pensaba que ***** sí la había golpeado ya que ellos se peleaban, cuando ella estaba embarazada, pero que ella no estuvo presente en ese momento.

Indicó que ella sí conocía ***** , a quien dijo observaba en el enlace sentado, y estaba bajo el usuario ***** y que vestía una playera o sudadera de manga larga de color beige o gris claro.

Y al defensor le dijo que reconocía a ***** porque fue pareja de su sobrina.

Por su parte, ***** , relató que era chofer de Didi, y que también presidenta de una asociación que ayuda a las personas que estuvieron privadas de su libertad, la cual tiene desde el año 2019 o 2020, señaló que dicha asociación funciona ya que se dirigen con las personas que van a salir de prisión, les ofrecen un sistema de acompañamiento durante tres meses para que puedan reintegrarse a la sociedad, actuando como facilitadores de oportunidades para que no vuelvan a reincidir en delitos.

Señaló que el motivo de su enlace a la audiencia es porque una amiga ***** presuntamente fue asesinada por su pareja, refiriendo que a ***** la conocía desde el 2010, a quien conoció cuando ambas estaban en reclusión, estableció que cuando convivieron de esa manera ***** era muy alegre, muy dinámica, muy entusiasta y con mucha energía, aun estando recluida, que ella le comentaba mucho de su familia, los estudios que tuvo, iba mucho a la iglesia, que también comentaba las cosas que haría cuando saliera, que le gustaba mucho la música y cantar.

Refirió que ***** salió de reclusión en el 2018, dos años después que ella, y en ese tiempo siguieron en contacto, pues como tiene la asociación ella la contactó por medio de Facebook, y ahí fue cuando empezó otra vez a entablar

platicas con ellas, que incluso se llegaron a ver, refiriendo que la última vez que la vio fueron dos o tres meses antes de su fallecimiento, que en ese momento la observó exageradamente demacrada, asustada, desorientada, con su mirada de ayúdame, y que al respecto le comentaba, y que la última vez que habló con ella fue porque se iban a ver en la central de autobuses ya que ella la iba a mandar a ***** a una clínica de rehabilitación, que en ese momento estaba embarazada y le faltaban pocos meses para aliviarse; que se quedaron de ver a las 09:00 horas de la mañana en la central de autobuses, y que por obvias razones no le dio el efectivo para que se fuera porque pensó que a una persona adicta no le podía dar dinero, por eso pensó en llevarla a ella, subirla al camión y ya la iba a estar esperando en ***** , pero ***** no llegó; que después de eso trató localizarla, pero ya la tenía bloqueada y ya no pudo comunicarse con ella de esa forma, pero sí por medio de otras amistades estaba al pendiente de que ella siguiera subiendo cosas a Facebook.

Refirió que ***** desde que estaban en el *****era afín a consumir drogas, pero no estaba tan exagerado, ya que de ahí se fueron a las *****un tiempo y luego a ***** , por lo que dejó de consumir drogas por cuatro años, y cuando salieron estaba completamente limpia de drogas y con muchas ganas de salir y hacer la cosas bien, pero cuando se topó con quien era su pareja en ese momento ella volvió a recaer, por lo que se asombró que en un lapso de semanas el cambio fue visible, pues se veía completamente diferente para mal, pues antes estaba gordita, llenita, con el cuerpo más robusto y cuando la vio después estaba demacrada, con ojeras, toda chupada de la cara, con la mirada ida y muchas veces hasta golpeada, y que también le llegó a mandar fotografías golpeada, comentándole que esos golpes se los había hecho su pareja que tenía en ese momento, ya que ella le reclamaba porque había metido a una mujer a la casa, y que él por enojo la golpeaba, estableciendo que su pareja era ***** , señalando que ***** le decía que era con el puño cerrado, por lo que en su cara sí se veía visiblemente golpeada, así como sus labio y pómulos, refiriéndole que esos golpes se los había dado su pareja ***** .

Mencionó que sabía que ***** conseguía la droga por medio de su pareja, lo cual sabía porque ella se lo comenta y que cuando ella empezaba a querer salirse de eso él con eso la llamaba, por lo que le conseguía la droga otra vez y con eso la tranquilizaba para tenerla sometida. También mencionó que ***** le comentó que cuando ella estaba enojada o muy triste él trababa de volver a controlarla, a decirle que iba a estar bien, pero ella estaba hasta con asco en actos sexuales, que se sentía obligada y que sabía que ***** no se separa de ***** ya que la amenazaba con quitarle al niño ya que había nacido y como ella no tenía familiares en Nuevo León que la apoyara, por eso se aprovechaba, que los familiares más cercanos de ***** eran su tía y su mamá pero que vivían en Puebla.

Refirió que del fallecimiento de ***** se enteró cuando estaba en una reunión con unas amistades y en ese momento le llegó la imagen a su WhatsApp y le dicen “mira ***** , que está pasando”, por lo que al revisar vio la imagen en donde esta ***** cargando a su bebé con ***** acostada en la cama, y que él expresaba que la iba a extrañar a su ***** , por lo que al empezar a investigar vio que ***** no estaba viva, refirió que esa imagen la vio en el estado de WhatsApp de ***** , que dicha imagen la vio el día ***** o ***** de agosto en la noche, sin saber a qué hora fue el fallecimiento de ***** , pero ese día ella estaba en una reunión, siendo ese día cuando la vio, porque al día siguiente ella se trasladó a su casa temprano

Luego, bajo el ejercicio correspondiente recordó que esa imagen la vio el día ***** de ***** . Asimismo, se le mostró prueba no especificada consistente en impresiones fotográficas, las cuales al tenerla a la vista señaló que



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

se apreciaba la imagen en la cual estaba ***** con el bebé en brazos y que ***** se encontraba acostada en la cama, y que esa fotografía tenía una leyenda que decía "lo siento por todas las personas que la conocieran a *****", en paz descanse y angelita", señalando que esa era la imagen que observó en el estado de WhatsApp de la pareja de *****.

También informó que ella sí tenía facilidad de comunicarse con ***** antes de que la bloqueara, ya que después sabía de ella por medio de otras amistades que la tenían en el Facebook, para estar enterada de cómo estaba.

Además, reconoció al acusado como la persona que conocía como ***** respecto de quien estableció que se apreciaba en el enlace bajo el nombre de Secretario Sala de Audiencia, mismo que vestía una sudadera en color beige, y que donde estaba se apreciaba una pantalla arriba de él, que traía el cabello muy corto.

Al defensor público le contestó de manera personal nunca convivió con ***** y ***** y que cuando ***** estaba en el penal sí era adicta a la droga, y que después cuando obtuvo su libertad salió limpia porque ya no consumía nada, pero que posteriormente ***** la obligaba a consumir drogas, pero que ello no observó ese acto. Estableció que una persona que es adicta estando en el ambiente donde se consumen drogas sí puede volver a recaer, independientemente que la obliguen o no. Refirió que las agresiones que observó en ***** se las hacía ***** , pero que ***** no le comentó que hubiera presentado una denuncia o si alguien la auxiliaba a ella, que ella en muchas ocasiones le recomendó que realizara una denuncia, pero nunca la acompañó porque nunca quiso. En relación a la imagen que observó estableció que ella sabía que ***** falleció por asfixia por ahorcamiento de ella o alguien más, lo cual le dijo el papá de ***** , ya que le dijo que se había ahorcado ***** , esto cuando ella llegó al siguiente día en la mañana.

Asimismo, ***** , relató que es ama de casa, y que vive en el municipio de ***** , refirieron que el motivo de su enlace a la audiencia es por el homicidio de ***** , mencionando que ella era amiga de su abuela ***** , y que por medio de ella conoció a ***** , ya que asiste a la Iglesia ***** en ***** y que ahí conoció a la señora ***** , y pocas veces vio a ***** cuando estaba en la secundaria, con quien tenía una amistad, pero la veía muy retirado, refiriendo que su abuela le comentó que a los ***** años la arrestaron porque andaba con unos amigos y la internaron en el penal, que ahí estuvo, que siempre platicaban y le mandaba cartas diciéndole que estaba estudiando, que cantaba, dibujaba, que había hechos unas carreras encerrada, saliendo en el 2018 cuando su madrina ***** , hermana de su amiga ***** , le ayudó a salir, pues estaba en las ***** ya que la habían mandado para allá, saliendo y se tuvo que quedar con ***** , en ***** con quien estuvo viviendo un tiempo, pero a ***** no le gustaba que la tuvieran sometida ni con reglas, por lo que se quiso venir para ***** con su abuelita, llegando ese mismo año 2018, a quien veía porque asistía a la iglesia.

Que después de ahí como no quería tener reglas se fue a vivir sola por la ***** , rentando un cuarto, trabajando en una ***** que estaba enfrente de la ***** , además refirió que la visitaban regularmente porque estaba sola, que vivía en un cuarto, el cual tenía bien arreglado y decorado, le gustaba mucho el arte, por lo que la visitaban con frecuencia pues la abuela se preocupaba por sí tenía lo que necesitaba, que en ese momento la observaba físicamente bien, que nunca la vio drogada ni mal. Señaló que ***** estuvo viviendo ahí y que después les presentó a ***** en una ocasión que fueron, refiriéndole que era su novio, que a su abuela no le gustó mucho la idea porque lo veía mayor que ella, y que después se fue a vivir con él, a quien sí conoció de vista las veces que estuvo

en su casa en donde ella rentaba y que después iban a buscarla porque su abuela la quería ver, y en ocasiones él salía y decía que no estaba, pues se asomaba ya que vivía en una casa de dos plantas, viviendo en la planta de arriba, por lo que lo vio de vista muchas veces, estableció que dicha casa se encontraba ubicada en la calle *****, en el municipio de *****, por la *****, que cuando iban a buscarla él decía que no estaba, pero ellas se esperaban y ya después de mucho salía y les decía que él no la dejaba salir.

Refirió que en varias ocasiones que iban a ver a ***** salía golpeada, con moretones y decía que ***** le pegaba y no la dejaba salir, que era muy celoso, observándole golpes en la cara, en la boca y brazos, señalando ***** que la golpeaba porque no quería que saliera y que muchas veces que ella se quería salir la pescaba y la golpeaba. Que cuando visitaba a ***** se veía muy mal, porque se drogaba con él, ya que ***** les decía que se drogaban juntos, sin decirle con que; estableció que su amiga abuela de ***** falleció de Covid en ***** de 2021, por lo que cuando se puso mala a ella le avisaron y fue a verla, por lo que fue por *****, y que en esas fechas le comentó que creía que estaba embarazada, pero luego cuando falleció su abuela perdió contacto con ella y que en una ocasión se salió y ***** le dijo que se había internado en un centro donde le iban a ayudar con su embarazo, pero no se quedó, pues duro muy poco, y que después se salió, regresándose con *****; siendo la última vez que la vio con vida cuando se arregló todo lo de su abuela, pues se tenía que entregar el cuarto donde vivía, por lo que le entregó cosas que eran de su abuela, siendo la última vez que la vio. Que posteriormente sí tuvo contacto con ***** , pero le decía que él se lo controlaba, que no quería que estuviera llamado y de repente ella le mandaba WhatsApp o Messenger, diciéndole como iba su embarazo y que después ya perdió comunicación ya que cambio de número de celular.

Estableció que del fallecimiento de ***** ya que ***** le mandó un mensaje por el WhatsApp de ***** , diciéndole que ***** se había ido con su abuelita, se ahorcó hoy en la tarde, un día ***** de ***** de 2022, y que dicho mensaje se lo mandó entre las 04:40 y 05.30 horas, que ella le preguntó que quien era porque sintió que era una broma, pero no le contestaron, y que después preguntó que sí la iban a velar, pero como no obtuvo respuesta se comunicó con la mamá de ***** y después con su madrina ***** , quienes se encargaron, refiriendo que ***** a demás de su abuela no tenía otro familiar en el Estado y que amigas sí tenía porque su abuela vivió muchas tiempo en ***** y sí tenía amigos, los cuales sí estaban atentas a que pasaba con ella, porque su abuela se las encargó.

En tanto que, la ofendida ***** , misma que informó que actualmente se encontraba en ***** , Puebla, ya que es el lugar en el cual reside, señalando que es empleada en el Museo ***** de ***** , asimismo refirió que se enlazó a la audiencia por la muerte de su hija ***** , quien al momento de fallecer tenía ***** años, misma que falleció en el Estado de Nuevo León, de lo cual se enteró por medio de su tía que vive en ***** , quien le comentó que le acababa de hablar una amiga de su mamá, que es la señora ***** , para comunicarle que la pareja de su hija le había avisado que ella se había suicidado, por lo que la contactó para informarle lo que había sucedido, señalando que al saber lo anterior le llamó al señor para preguntarle qué había pasado, refiriéndole que ella se había suicidado, que él había salido a comprar unas paletas y que cuando regresó ella ya estaba colgada en el baño, por lo que ella le dijo que qué le había hecho a su hija.

Refirió que su hija tenía una relación de unión libre, y que tenían poco tiempo de vivir juntos, al parecer 09 meses, pero no sabía con certeza, ya que cuando hablaba con su hija nunca le preguntaba de su relación, ya que nunca



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

estuvieron de acuerdo con esa relación ya que sabían el tipo de persona que era ese hombre, porque su mamá le comentó como era, pues le dijo que era un adicto y cuando su mamá iba a visitar a su hija la dejaba parada hasta dos horas afuera de su casa para poder ver a su hija porque no la dejaba ver, además que su mamá le comentó que ella no veía bien esa relación porque ese señor la engañaba y era muy grosero con ella. Indicó que ella no conoció físicamente a ***** , y que solo sabía que se llamaba ***** . Señaló que sí se enteró que su hija estaba embarazada ya que ***** le comentó que estaba embarazada, que ella le dijo que no estaba de acuerdo y que no la iba a felicitar porque la calidad de vida de ese bebé, como ellos eran, no iba a ser muy buena.

Mencionó que su hija ***** antes de que viviera con ***** trabajaba en una paletería que estaba en el ***** de ***** , que se llamaba la ***** , que en ese tiempo sí tenía comunicación con su mamá quien le dijo que ese hombre la estaba pretendiendo y después ella habló con su hija y le dijo que sí, pero en ese momento no sabía qué tipo de persona era ese señor. Refirió que su hija era muy rebelde, por lo que su mamá ya no la podía controlar ya que desde los 18 años empezó a tener amistades con no muy buena reputación porque se juntaba con amistades que eran adictas y ella entró en ese círculo; además mencionó que anteriormente su hija nunca intentó quitarse la vida

Asimismo, mencionó que la última vez que habló con su hija fue el día ***** de ***** de 2022, el día de su cumpleaños, que en ese momento había tenido Covid y todavía tenía secuelas. También informó que su hija nació el día ***** de ***** de *****; seguidamente le fue mostrado un documento, el cual al tenerlo a la vista lo reconoció como el acta de nacimiento de su hija ***** registrada en ***** , con fecha de nacimiento el día ***** de ***** de ***** , en la cual aparece como madre ***** .

Al defensor le contestó que no felicitó a su hija cuando estaba embarazada por la vida que iba a tener el bebé por como ellos eran, ya que por lo que sabía su relación era muy conflictiva, que de hecho su hija ***** había hablado con su otra hija para decirle que ya se iba a ir a Puebla porque ya no se soportaban y que por lo que sabía ya habían tenido varias peleas fuertes, que incluso en una de ellas hubo un arma blanca, por lo que era una relación conflictiva, sin saber quien agarró el arma blanca, y que sabía por parte de su tía que ya habían tenido problemas. Señaló que ***** desde pequeña anduvo con malas compañías e ingerir drogas, que era una persona adicta, que siempre fue una niña de carácter fuerte y que después cuando empezó con adicciones ya era más agresiva.

Deposiciones que de igual forma son dotadas de **eficacia probatoria**, pues si bien, a las declarantes no les consta los hechos de manera personal y directa, de la información que proporcionaron se permite establecer la identidad de la ahora pasivo, quien respondía al nombre de ***** , ya que incluso la última de las mencionadas acreditó ser madre de la misma, y la primera estableció que era su sobrina, de igual forma confirmaron que la citada pasivo y el ahora acusado tenían una relación sentimental, pues había procreado producto de su relación un bebé, el cual al momento de los hechos contaba con ***** meses de edad; además la **primera** de las mencionadas señaló que ella siempre veía que ***** y ***** se llevaban bien cuando hablaban por teléfono, pero después de que falleció su sobrina, un sobrino de ella que vive en ***** le mandó una fotografía, en la cual ***** se veía golpeada cuando todavía estaba embarazada; imágenes que fueron incorporadas dentro de su ateste y las cuales reconoció como las mismas que le fueron mostradas por su sobrino de ***** , respecto de las cuales le dijeron que ***** había referido que la había golpeado ***** , por su parte la **segunda** de las mencionadas en lo que interesamencionó que era amiga de la pasivo ***** , a quien conocía desde el 2010 cuando ambas estaba en reclusión, a quien vio por última vez dos o tres meses

antes de su fallecimiento, que en esa ocasión la observó exageradamente demacrada, asustada, desorientada, y que la última vez que habló con ella fue porque se verían en la central de autobuses, ya que la iba a mandar a Morelos a una clínica de rehabilitación de adicciones, ya que consumía drogas, quien en ese momento estaba embarazada, pero su amiga no llegó, luego trató de localizarla pero ya la tenía bloqueada; señaló que la pasivo dejó de consumir drogas cuatro años, pero cuando se topó con su pareja volvió a recaer, que la observaba demacrada, con jeras, chupada de la cara y la mirada ida, incluso señaló que muchas veces la veía golpeada y que también le llegó a mandar fotografías golpeada, refiriéndole que la había golpeado su pareja ***** que le pagaba con el puño cerrado, observándole golpes en la cara, labios y pómulos; además que sabía que ***** conseguía droga por medio de su pareja y que cuando ella empezaba a querer salir él le conseguía droga otra vez, además que no se separaba de él porque la amenazaba con quitarle al niño y como ella no tenía familiares en Nuevo León se aprovechaba; refirió que de su fallecimiento se enteró el día ***** de ***** , porque le llegó una imagen a su WhatsApp y al revisar vio que era una imagen de ***** cargando a su bebé con ***** acostada en la cama y que decía “lo siento por todas las personas que la conocieran a ***** , en paz descanse y angelita”, incluso dicha imagen la pudo reconocer en audiencia; además reconoció en audiencia al acusado como la persona que conocía como ***** ; por su parte, la **tercera** confirmó que conocía a ***** , esto por parte de la abuela de ésta, además que les presentó al ahora acusado ***** como su novio y que después se fue a vivir con él, en una casa ubicada en la calle ***** , en el municipio de ***** , en donde vivía en la planta de arriba, asimismo, señaló que cuando iban a buscarla el acusado les decía que no estaba, pero luego de esperarse ella baja y les decía que él no la dejaba salir, incluso señaló que en varias ocasiones llegaron a observarla golpeada, que era muy celoso, apreciándole golpes en la cara, boca y brazos, además que observaban a ***** mal, ya que se drogaba con el acusado, además refirió que a última vez que la vio cuando falleció su abuela, enterándose de su fallecimiento el día ***** de ***** de 2022, ya que ***** le mandó un mensaje por WhatsApp, entre las 04:40 y 05:30 horas de la tarde, en donde le decía que ***** se había ido con su abuelita, que se había ahorcado en la tarde de ese día; y, la última, como se estableció acreditó ser madre de la pasivo ***** , y que la misma falleció en este Estado cuando tenía ***** años, de lo cual se enteró por una amiga de su madre de nombre ***** , por lo que ella se comunicó con la pareja de su hija de nombre ***** quien le dijo que se había suicidado, que él había salido a comprar unas paletas y que cuando regresó ella ya estaba colgado en el baño; estableció que su hija e estaba en una relación de unión libre con el acusado, pero que ella no estaba de acuerdo con la relación ya que le dijo que era adicto y cuando su mamá iba a visitar a su hija la dejaba parada hasta dos horas afuera de su casa para poder ver a su hija porque no la dejaba ver, así como que también supo que su hija estaba embarazada, también informó que la última vez que habló con su hija fue el día ***** de ***** de 2022.

De igual forma se incorporó acta de nacimiento de su hija ***** , con fecha de nacida del ***** de ***** de ***** , del cual se advierte como nombre de la madre ***** , tiene **confiabilidad probatoria** para justificar que la madre de la víctima lo es precisamente la citada ***** , tal y como lo refirió esta última al comparecer a juicio.

También compareció a rendir testimonio el licenciado ***** , quien señaló se encuentra adscrito en el área de audio y video, en la coordinación de apoyo técnico, jurídico de homicidio y lesiones graves y que con motivo de sus funciones ya que el licenciado ***** mandó un oficio a la coordinación de homicidios, en el cual le fue asignado, el cual venía con cadena de custodia y que el objetivo era analizar lo que venía en un disco, por lo que se abre la cadena de custodia, se pone el disco compacto en un equipo de cómputo de la fiscalía,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

observando que había dos imágenes de WhatsApp y que también venía un audio de WhatsApp, por lo que se analizaron las dos imágenes así como el audio, insertando imágenes en el oficio correspondiente.

Por lo que señaló que se observaron dos imágenes, las cuales eran dos fotos donde venía un celular, una persona del sexo femenino, el cual traía un tatuaje en el cuello, observándose que traía los labios hincados, un ojo morado y un golpe en el cachete; que respecto a los audios se observó la imagen de un celular, que una persona le picó al audio de WhatsApp, y que en un audio decía “sí me voy, primero déjame checar, siempre me quiere quitar al niño, no mames como se lo voy a dar, el niño, y que también le gusta trabajar, nada que no se pueda superar” y otro decía “me pegó con un chingo de coraje, ya tenía mucho que no me golpeaba, también me golpeó cuando estaba embarazada”; lo anterior se plasmó en el oficio y se entregó al Ministerio Público.

Por lo que se le mostró **prueba no especificada**, consistente en impresiones fotográficas, las cuales al tenerlas a la vista, señaló que se apreciaba lo descrito con antelación, que era el audio de una voz de una mujer, en donde se aprecia lo que acaba de describir, además de observarse las imágenes de una persona del sexo femenino, con las lesiones que señaló.

Al defensor público le contestó que en informe que realizó no estableció a quien pertenecía o quién era el propietario del celular que analizó, por lo que desconocía quién era el dueño de esa línea.

A la fiscal le contestó que no recordaba quien había iniciado la cadena de custodia de dicho disco compacto; por lo que luego de ejercicio correspondiente recordó que la cadena de custodia la inició *****, de la Agencia Estatal de Investigaciones, luego ***** y que luego viene su nombre.

Testimonio que valorado de manera libre y lógica, crea convicción en este tribunal y, toda vez que la información aportada por dicho testigo la conoció con motivo de sus funciones, consistente en que analizó un disco compacto que le fue remitido con cadena de custodia, el cual al ponerlo en el equipo de de computo apreció que en el mismo había dos imágenes de WhatsApp y también un audio de dicha aplicación, precisando que las imágenes eran fotos que venía de un celular era de una persona del sexo ***** que traía un tatuaje en el cuello, apreciándose los labios hinchados, ojos hinchados, además de un golpe en el cachete, en tanto que los audios decían “sí me voy, primero déjame checar, siempre me quiere quitar al niño, no mames como se lo voy a dar, el niño, y que también le gusta trabajar, nada que no se pueda superar” y otro decía “me pegó con un chingo de coraje, ya tenía mucho que no me golpeaba, también me golpeó cuando estaba embarazada”, por lo que la información que aporta adquiere **eficacia jurídica**, toda vez que de la incorporación de dichas imágenes y audio se puede advertir situaciones de violencia física y psicológica de que era objeto la ahora pasivo.

Así también, se recibió la declaración de *****perito en psicología adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, misma que mencionó que con motivo de sus funciones junto con su compañera la licenciada *****, realizó un estudio psicosocial en fecha ***** de ***** de 2023, a solicitud del Ministerio Público con el objetivo de poder conocer sí la víctima que en vida llevaba el nombre de *****se encontraba sometida a contextos o situaciones de violencia de género o actos de violencia feminicida, refiriendo que para ese estudio realizó una metodología la cual consiste en hacer una revisión exhaustiva del expediente, principalmente de las declaraciones de los familiares, conocidos, así como dictámenes periciales e información que se encontró dentro de la carpeta en la cual se hace revisión, donde

entrevistaron a familiares en este caso a su madre, así como conocidos de la víctima que la conocieron a ella en vida que eran amigas de su abuela, también se realizó entrevista a ella, refirió la perito que se constituyeron hasta el domicilio donde anteriormente ella vivía, en donde se entrevistaron con una persona conocida de la víctima la cual mencionó que desempeñaba la función como juez de barrio, la cual también brindó información de la situación de ***** estableciendo que una vez realizadas esas entrevistas y revisado el expediente se procedió a realizar una organización, una clasificación y un análisis de información recabada con el objetivo de emitir las conclusiones a las cuales arribó, la cual es parte de la metodología que se utiliza al momento de hacer la revisión de expediente.

Indicó que realizó primeramente una hipótesis con la información que hasta el momento contaba, en la hipótesis que realizó refiere que se establece que había una alta probabilidad de que ***** vivía violencia de género en los últimos meses de su vida, al mantener una relación de pareja con ***** quien era su pareja y se determinaba como parte de la hipótesis que tenía alta probabilidad de que ella perdiera la vida por actos de violencia feminicida, esto a partir de la información que en primer momento obtuvo del expediente, mencionando también que al momento de continuar con la metodología de ese estudio se encontró que el hallazgo del cuerpo de ***** fue el día ***** de ***** del 2022, lo cual se había suscitado donde encontraron su cuerpo sin vida en el domicilio que ella compartía con su pareja ***** en la calle ***** de ***** , en la colonia ***** donde ellos habitaban ahí y que parte de la causa de muerte que establece en el dictamen el médico forense que había sido por asfixia por estrangulamiento, por lo que al momento de conocer el contexto y de quien era ***** , los familiares le refieren diversas situaciones donde ella era una mujer de ***** años que vivía en unión libre con su pareja ***** desde hace tiempo, que era ama de casa y era originaria de Querétaro, por lo que condicha información no encontró datos o indicadores que pudieran establecer situaciones que afectaran o se encontrara en un estado de psicosis para disminuir su juicio de razonamiento, así como tampoco se encuentran indicadores de ideas suicidas o conductas auto suicidas que ***** estuviera teniendo, parte del contexto de ***** le refiere que ella durante su adolescencia tuvo consumo de drogas, tuvo problemas legales, a los ***** años estuvo detenida y dentro de sus antecedentes familiares le refieren a la testigo que ella vivió en diferentes estados, posteriormente en Nuevo León, en donde conoció a ***** , comenzó una relación sentimental con él y procrearon a un hijo el cual momento del deceso el niño tenía ***** meses y las personas cercanas a ella referían que la habían conocido, las amigas de su abuela, ella fue muy cercana a su abuela vivió durante su infancia, adolescencia con su abuela y estas personas la conocieron en vida, que en ocasiones ellas llegaron a ir, la señora ***** e ***** llegaron a ir a acompañar a la abuela de ***** para visitarla en el ***** donde vivía y mencionaban que cuando iban ***** no salía, ***** se molestaba si ellas salía, tardaban incluso horas en que ella bajara y cuando llegaba a salir la observaban con moretones en su rostro y en su cuerpo y ***** les manifestaba que había sido por golpes de ***** les mencionaron también que ***** se comenzó a alejar de su abuela y ella manifestaba que era porque a ***** no le gustaba, se enojaba y no le parecía que fuera con ellas, así mismo les llegó a mencionar que en una ocasión ella se brincó la barda después de una situación de un acto de violencia y él la alcanzo a jalar de los cabellos, que les platicó que llegó a golpear, la metió a la casa e incluso en unas ocasiones también llegó a provocarle insultos, groserías que era muy celoso con ella, que no la dejaba salir del domicilio, además que él consumía drogas y que en ocasiones se gastaba el dinero en drogas no teniendo en ocasiones para comer, por lo que las amigas de su abuela y su abuela acudían a su domicilio para propiciarle alimentos y ***** le decía a ***** que era una puta que la iba a engañar, y que en muchas ocasiones le preguntaban a ***** que por que ella no se salía o porque no



terminaba ella con esa relación, sin embargo ***** les comentaba que no podía irse, que él le decía que la iba a matar si ella se iba del domicilio o se separaba de él y que ella tenía mucho miedo de que la llegara a encontrar, siendo así que en situaciones de celos ***** le reclamaba y le decía que el hijo no era de él, incluso su hijo no estaba registrado, les mencionaba que a él no le importaba su hijo porque no lo quería registrar y ***** no lo había podido registrar motivo por el que ella se acerca al juez de barrio para solicitar una carta de identidad y así poder registrar a su hijo, dado que ***** menciona que días antes del deceso de ***** siendo el día viernes había acudido a la casa de ella y le había manifestado que se quería separar, y que ella acudió a su casa dado a que su abuela que ya había fallecido le mencionó que se había acordado que su abuela le dijo que cuando ella quisiera escapar podía acudir con ***** , por lo que la recibió y le dijo que la va a ayudar, que la va a apoyar, junto con su hijo, incluso le compraron cosas al bebé porque ella llegó sin nada sólo con unos papeles, ***** les mencionó que ya no quería estar con su pareja pues él la golpeaba, la insultaba y que incluso durante el embarazo llegó a ahorcarla y que cuando el niño nació en una ocasión con una almohada también trató de asfixiarla aventándola a la cama y posteriormente asfixiándola así como también tomándola del cuello, incluso le decía que ya no quería regresar y ella le decía que no regresara y es donde ***** había acudido con el juez de barrio para poder solicitar esa carta y poder registrar a su hijo, quería buscar un trabajo.

En relación a ello la perito estableció que podía apreciar en ***** que tenía planes y proyectos como tal era el caso de dar por terminada la relación, registrar a su hijo, buscar un trabajo y le refería a ***** que ya al estar ahí con ella se sentía libre pues ya no estaba con su pareja quien la aventaba, e incluso tenía conflictos también con los familiares de ***** quienes también habitaban en el domicilio y vivían familiares de él y mencionaba que se sentía vigilada ya que ellos vigilaban a donde se iba y se salía y si ella llegaba a realizar alguna de esas conductas ellos le informaban a su pareja y que una vez sabiendo esta información pues detonaba en conflictos y peleas entre ellos, les refiere que en algún momento

***** les contó que en ocasiones él llegaba a quemarla con cigarros y que ante todo eso ella le menciona que se quede en su domicilio sin embargo ***** menciona que esa noche comienzan a hablarle por teléfono y el que le hablaba era su pareja diciéndole que regresara, que la quería, que iba a cambiar, situaciones que anteriormente ya les había manifestado ***** que a veces le pedía perdón y ella terminaba regresando; que también ***** le menciona a ***** que no regresara que se quede ahí, que la van a ayudar, sin embargo la hija de ***** menciona que ***** le seguía marcando y ***** termina por irse del domicilio, días después ellas quisieron estar al tanto o al pendiente de ***** , se comunicaban, no obtenían respuesta y días después se enteran por redes sociales que ***** había fallecido, toda vez que ***** se toma una foto junto con su bebé mientras estaba atrás el cuerpo de ***** sin vida y había tomado esta foto y la subió a redes sociales y es de la forma que ellas se enteran del fallecimiento de ***** .

Por lo que ante toda esa información y ante la revisión de las entrevistas así como el IPH donde con relación a los hechos suscitados ***** manifestaba que había salido del domicilio con su hijo y que posteriormente al regresar encuentra a ***** colgada en la ventana del baño y que el tarto de darle primeros auxilios y que no la pudo ayudar, que posterior marca al 911 haciendo referencia a una situación de posible suicidio, sin embargo ante la información obtenida de la dinámica que había estado sucediendo con ***** y que no se encontraban indicadores de ideas autolesivas o ideas de muerte, por el contrario se encuentran ideas de ***** y conductas y planes a futuro tanto para protegerse ella como para proteger a su hijo; siendo así que en base a la información obtenida, procedió a realizar una síntesis de esos datos donde corrobora primeramente el tipo de violencia analizado en la ejecución del delito,

en base hacia la autopsia donde el cuerpo de ***** tenia diferentes lesiones tanto en brazos piernas como en la mandíbula y determina el médico forense que la causa de la muerte la establece como asfixia por estrangulamiento, eso en relación al hecho suscitado que detona en la muerte violenta de ***** , también agrega en parte del estudio con relación a toda la situación las violencias anteriores en las que ***** estuvo inmersa, siendo esa una mecánica de violencia donde hubo diferentes tipos de agresiones en su relación de pareja incluso después de separarse en donde ella trataba de separarse y ya lo había intentado anteriormente y terminaba regresando por los miedos y amenazas, estableciendo la perito que dentro de esos tipos de violencia encuentra la violencia psicoemocional con relación a los celos, los insultos, las amenazas y las amenazas directas de privarla de la vida así como el hecho que dentro de la dinámica de relación ***** empezó a limitar y controlar las actividades que ella realizaba, la libertad para tomar decisiones, llegó incluso a prohibirle trabajar y restringirle el contacto en el ámbito tanto social como familiar a ***** , también parte a ese tipo de violencias se encuentran indicadores de antecedentes de violencia física, pues las personas cercanas a ella llegaron a verla con moretones y que ella propiamente les decía que esos golpes habían sido provocados por su pareja ***** , así como violencia económica ya que al no permitirle trabajar a ***** eso genera en las victimas una dependencia económica hacia sus parejas, aunado a que también por los antecedentes se evidenciaba que ponía en riesgo ***** la estabilidad y la adquisición de necesidades básicas para ***** como es la parte de la alimentación, dado que él se llegaba a gastar el dinero en drogas y conocidos cercanos a ***** llegaron a propiciarle alimento para cubrir esa necesidad y eso también es parte de la violencia económica.

Por lo que a partir de esa información señaló que se puede evidenciar que aunque compartían ese vínculo de pareja hay señalamientos donde días anteriores de su deceso ella había decidido poner fin a esa relación de pareja manifestando su intención de separarse, registrar a su hijo, buscar trabajo, y acudir para poder realizar esos trámites, pero al estar inmersa dentro del círculo de la violencia donde se da una fase de acumulación de tensión es decir donde se evidencian situaciones como celos y situaciones donde ***** al no obedecer las imposiciones que su pareja le decía, detonaban en una conducta violenta la etapa de explosión de la violencia, y una vez que se dan esas manifestaciones se da una etapa donde las victimas tienden a querer separarse, alejarse de su agresor, pero también viene la etapa de arrepentimiento y luna de miel, lo cual también se encuentra a partir de esas promesas que ***** realizaba a ***** para que ella regresara, se puede evidenciar que efectivamente ella se encontraba dentro del círculo de la violencia y que en ocasiones se daba a partir de promesas pero también de conductas intimidatorias para que ella regresara como lo eran las amenazas de “sí te separas te voy a matar”, por lo que todos esos factores inciden en que las victimas regresen nuevamente a esa relación de pareja, por lo cual ***** saliéndose días antes de esa relación regresa al domicilio con ***** lo cual la pone en un estado de indefensión. También refiere la testigo que evidencia una situación de conductas en la que ***** la mantenía incomunicada, es decir, donde en diversas situaciones empezó a restringir o prohibir la comunicación que ella tenía con familiares y conocidos lo cual se evidenciaba en la información que brindan los conocidos que dicen que ya no hablaban tanto o incluso cuando le mandaban mensajes o le llamaban dicen que ***** tenía que colgar si no su pareja se iba a molestar, este alejamiento de sus redes de apoyo, restringir esas convivencias la aíslan de redes de apoyo que posteriormente es difícil acceder ante situaciones de violencia así mismo se puede ubicar que dentro de estos se dan las amenazas anteriores de provocarle algún tipo de daño de ***** hacia ***** y el acoso que él mantenía al estarla controlando, vigilando y no sólo él sino también sus familiares que vivían ahí y le informaban sobre las conductas y actitudes que ella tenía, si salía o hacia algo que a ***** pudiera molestarle que no había autorizado y esa vigilancia provocaba



posteriormente conflictos y detonaba una situación de conflictos y violencia hacia ella, señalando que eso es parte del análisis de la información que los familiares brindan.

Indicó que posterior a ese estudio también se hizo un análisis del contexto social en el que ***** se desenvolvía, esto es a partir de dar un contexto sobre aquellos fenómenos o condiciones que inciden en este tipo de agresiones y violencia hacia las mujeres, esto es utilizado a partir del modelo ecológico este es un instrumento útil que lo señala para contextualizar las diferentes violaciones a derechos humanos y agresiones hacia las mujeres lo cual la testigo ha señalado a partir del protocolo latinoamericano de muertes violentas de mujeres expedido por la ONU, refiriendo que ese protocolo habla de cuatro esferas y estas cuatro esferas enmarcan los orígenes de este tipos de violencia motivadas por las razones de género que deben ser abordadas y lo manifiesta así el protocolo en las investigaciones forenses, estas cuatro esferas la primera tiene que ver con el área social es decir que ***** se desarrolla en un contexto y una comunidad en este caso en Nuevo León en donde hay una alerta de género desde el 2016 con altos indicios de violencia y de violaciones a derechos humanos hacia las mujeres y esto hace ver como dentro del contexto social y la comunidad donde ***** se desarrolla hay discriminación, violencia y desigualdades hacia las mujeres a partir de determinados estereotipos roles o ideas de la posición que dentro de la sociedad debe tener un hombre y una mujer y esta problemática generalizada y de carácter estructural que tiene correlación y que brinda contexto para poder entender el hecho que suscito en la muerte violenta de ***** , es decir, a partir de situaciones culturales, ideologías sobre esas relaciones como se vinculan dentro de las relaciones de pareja esas asimetrías de poder otra de las esferas es la esfera comunitaria donde se evidencia a partir de las situaciones de violencia que padecía ***** dentro de su relación probaron situaciones complejas el derecho de ella mantenerse aislada de sus redes de apoyo lo cual imposibilita o limita que ella pueda sustraerse de esas condiciones de violencia de su pareja, la así como parte de eso también es la esfera relacional que habla de la organización jerárquica que se da dentro de la familia nuclear de ***** es decir como ***** estructura esa relación de pareja a partir de que el varón es el que mantiene la posición de poder, de control y de dominación hacia ***** imponiendo sus decisiones, reglas, roles que ella debería de seguir, el hecho de restringirle convivir con familiares, impedirle trabajar es decir el tomaba las decisiones por ***** y ella tenía que someterse ante estas conductas y esto se traduce a percibir en ese caso ***** a su pareja ***** como un objeto de posesión en el hecho de que él decide sobre las conductas y comportamientos que ella pueda llegar a tener y cuando estas se desvían hay un castigo para regresar hacia ese control; señaló que otra de las esferas es la individual en la que ***** tenía diferentes comportamientos violentos de celos y conductas impulsivas así como el consumo de drogas, mencionando que con relación a ***** en esta esfera individual ella tenía una historia de violencia en su relación de pareja, había características de una indefensión aprehendida pues ella al percibir que no tenía el control sobre las conductas de su agresor provocaba que ella reaccionara de una manera de acciones de inseguridad de desesperanza incluso de sumisión ante esos eventos pues terminaba acatando lo que ***** le refería y eso la colocaba en un estado de vulnerabilidad frente a su pareja, así mismo se podía identificar a nivel individual que ***** presentaba múltiples vulnerabilidades cada una de ellas aumenta el riesgo a ser agredida, abusada perjudicada aún mas esto con relación a vivir en un contexto de violencia familiar, tener una dependencia económica hacia su pareja y agresor, sin contar que vivía en una situación de pareja dado que tenía limitaciones para solventar necesidades básicas así como los antecedentes penales que ella tenía, antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas durante su adolescencia, el percibir que tenía un limitado acceso a sus redes de apoyo inmediatas y que todo eso da como resultado una falta de

acceso a oportunidades y una ausencia hacia su seguridad personal siendo esto una parte de lo que arroja el estudio psicosocial.

Por lo que señaló que a partir de de lo anterior se emitió una conclusión desde un análisis psicosocial con perspectiva de género y derechos humanos, en donde se encontraron se encontraron elementos y datos suficientes que corroboran la hipótesis que anteriormente se habían planteado, es decir, que ***** había vivido en los últimos meses de su vida conductas de violencia lo cual responde a una situación estructural y que ella estaba viviendo de las violaciones y discriminación basadas en su género y que dentro de los hechos que suscitaron el *****de*****del 2022, que culminaron en su muerte violenta se acredita la saña, el sometimiento y la violación y abuso de poder que el agresor tuvo hacia ella, lo que se traduce en actos de violencia feminicida en relación a un factor el cual es que estaba inmersa en un contexto de violencia, donde ***** tuvo esos actos de abuso de poder de manera reiterada, lo cual no es un hecho aislado sino una repetición del continuo de violencia dentro de la relación de pareja, lo cual la colocó en un estado de vulnerabilidad y donde ese estado de vulnerabilidad e indefensión ocasionó que durante esas etapas del ciclo de la violencia, después de que se da una etapa de explosión y ella decide salirse en esta etapa, las mujeres tienden a estar en una etapa de mayor riesgo toda vez que cuando el agresor percibe que está perdiendo el control y el sometimiento hacia sus víctimas tienden a reaccionar con mayor violencia, siendo así que esa etapa es una etapa de crisis o riesgo siendo que se puede detonar a una agresión mayor, otro de los factores que pudo identificar es que las lesiones infligidas en el cuerpo de ***** constituyen actos infamantes y degradantes pues se visibiliza la saña a partir del abuso del poder, la localización de esos tipos de agresión por realizarlo en zonas vitales de su cuerpo y se traduce a que ese resultado tenía la finalidad de provocarle un daño mayor al cuerpo de ***** y que esa intensidad culminó en su muerte violenta; además la perito estableció que otro de los elementos es que existían datos en la vida de ***** dentro de la relación de pareja con ***** sobre los antecedentes de violencia de tipo psicoemocional de tipo física y de tipo económica anteriormente expuestos así como otro de los elementos es que él ya había realizado de manera directa hacia *****conductas intimidatorias y amenazas donde esas amenazas denotan la intencional que él tenía de privarla de la vida y matarla si ella se separaba y que aunado se conjuga al haber antecedentes donde el ya había ejecutado anteriormente esas conductas pues ***** le había referido a sus familiares que ya la había tomado del cuello poniéndola en la cama y que ya la había tratado de asfixiar con una almohada, es decir que esa conducta estaba latente en el agresor y eso tiene una correlación con la ejecución de la forma en cómo culmino su muerte violenta.

Así mismo señaló que las personas que ella entrevistó fue a *****

A preguntas de la defensa la señaló que esas personas que entrevistó eran personas allegadas a ***** , que convivieron y conocieron a ***** , a quienes entrevistó personalmente, pero que las mismas no vivían dentro del domicilio de *****y***** .

Opinión de la experta que adquiere **eficacia probatoria** pues su dicho versó sobre cuestiones técnicas, conocimientos que reveló tener, aportó su opinión en el área de psicología, pues señaló que al realizar un estudio psicosocial con perspectiva de género y derechos humanos, en relación a la muerte de la pasivo ***** , concluyendo que se encontraron elementos y datos suficientes que corroboran la hipótesis que la víctima había vivido en los últimos meses de su vida conductas de violencia, lo cual respondía a una situación estructural y que **ella estaba viviendo de violaciones y discriminaciones basadas en su género** y que dentro de los hechos que suscitaron el *****de*****del 2022, que culminaron en su muerte violenta se acreditaba la saña, el sometimiento y la



violación y abuso de poder que el agresor tuvo hacia ella, lo cual se traducía en actos de violencia feminicida, ya que se encontraba inmersa en un contexto de violencia, donde el ahora acusado tuvo actos de abuso de poder de manera reiterada, lo cual no es un hecho aislado sino una repetición del continuo de violencia dentro de la relación de pareja, lo cual la colocó en un estado de **vulnerabilidad** lo cual le ocasionó que durante esas etapas del ciclo de la violencia, después de que se da una etapa de explosión y ella decide salirse en esta etapa, las mujeres tienden a estar en una etapa de mayor riesgo, así como que pudo identificar es que las lesiones infligidas en el cuerpo de la víctima constituyen actos **infamantes** y **degradantes** pues se visibiliza la saña a partir del abuso del poder, la localización de esos tipos de agresión por realizarlo en zonas vitales de su cuerpo y se traduce a que ese resultado tenía la finalidad de provocarle un daño mayor en su cuerpo y que esa intensidad culminó en su muerte violenta; además la perito estableció que existían datos en la vida de la víctima y el activo en su relación de pareja sobre los antecedentes de violencia de tipo psicoemocional, o física y económica, así como que el activo había realizado de manera directa hacia ellas conductas intimidatorias y amenazas donde esas amenazas denotan la intencional que él tenía de privarla de la vida y matarla si ella se separaba, además de ejecutar anteriormente esas conductas ya que la pasivo le había referido a sus familiares que el acusado la había tomado del cuello poniéndola en la cama y que ya la había tratado de asfixiar con una almohada, es decir que esa conducta estaba latente en el agresor y eso tiene una correlación con la ejecución de la forma en cómo culminó su muerte violenta.

Por su parte, la defensa desahogó prueba, escuchándose primeramente la declaración a cargo de ***** , quien refirió que ***** es su hermano, y que se encontraba enlazado a la audiencia por una declaración que rindió en ***** o ***** de 2022, ante la licenciada ***** , para lo cual acudió a ***** , la cual pertenecía a la Defensoría Pública.

Señaló que en esa declaración refirió que le día ***** de ***** de 2022, fue al Centro con su esposa ***** y su nieta ***** , que estaba en el ***** , en las ***** , en ***** y ***** , que en ese momento le habló su papá ***** quien le dijo que ***** , su cuñada, se había ahorcado, por lo que dijo a su esposa que se fueran, y como su papá vive a unas cuantas cuadras de ahí en el ***** , en la calle ***** , ***** ***** , en el ***** de ***** , y ya estando ahí llegó luego luego ya que traía carro, y cuando se bajó del carro entró a la casa y vio a su papá en el pasillo, y le preguntó que donde estaba ***** , contestándole que estaba arriba, indicándole que ***** se había ahorcado, precisando que su hermano vive en la planta alta, por lo que camino hacia las escaleras para subir y cuando iba subiendo las escaleras oyó la voz de su hermano que gritaba “***** , *****” , por lo que entró al cuarto y lo primero que vio fue a ***** en la cama, boca arriba, y su hermano le estaba dando resucitación, y le daba respiraron de boca a boca, por lo que le preguntó que qué había pasado, diciéndole “ayúdame vamos a llevarla”, y cuando le preguntó que qué pasaba le contestó “se ahorcó, se ahorcó”, y le decía que lo ayudara que la llevaran, pero le dijo que no podía, por lo que lo hizo a un lado, lo quitó del cuerpo de su cuñada y él se acercó al cuerpo, porque él le decía que estaba viva, por lo que para cerciorarse se acercó al cuerpo, a la cara, para ver si estaba respirando aún, pero no lo hacía, que ella traía una blusa azul oscuro y traía una mancha blanca, y que su hermano le dijo que había vomitado cuando él le estaba dando la respiración, y el olor sí era como de vomitada, pero ya no respiraba, por lo que le dijo a su hermano que le hablara a la policía y que le marcara a la ambulancia, pero que no iban, que ya le había dicho a unas de las vecinas que lo ayudaran, pero que no quiso; que en ese momento también estaba su primo ***** y la esposa de éste, quienes también le dijeron que sí había vomitado, ya que cuando fueron alcanzaron a ver que había vomitado.

Que después, como a la hora u hora y media llegó primeramente la policía y que él estaba con su hermano arriba, después los paramédicos y fue cuando los sacaron a todos del cuarto, señalando que eran tres policías y dos paramédicos, una mujer y un hombre, refiriendo que en ese lugar nada más le tomaron datos, pero no como una declaración, y que a él no le preguntaron nada. Asimismo indicó que cuando ingresó al cuarto no se fijó mucho lo que había en el cuarto ya que él estaba controlando a su hermano ya que estaba gritando.

A la fiscal le contestó que él estaba fuera del domicilio cuando pasó lo de ***** , ya que él no vive ahí, refirió que la relación con ***** era porque era su cuñada, pero que no convivían mucho porque él vive en ***** e iba de vez en cuando a ver a su papá y su hermano, unas cuantas horas y se regresaba a su casa, por lo que no se dio cuenta de algún problema entre su hermano y ***** .

Testimonio que en opinión de esta autoridad merece **eficacia probatoria** y por ende, valor jurídico, toda vez que la información que aporta dicho declarante es coincidente con los diversos atestes vertidos por los testigos de cargo; pues lo que resulta relevante para esta autoridad es que primeramente estableció que es hermano del ahora acusado ***** , y que el mismo tenía una relación con ***** , es decir la ahora pasivo, habitando en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , colonia ***** , de ***** , Nuevo León, específicamente en la planta alta, en la además de señalar que el día ***** de ***** de 2022, se encontraba en compañía con su esposa y nieta en el centro de esta ciudad, y que en ese momento recibió una llamada de su papá ***** , quien le informó que la ahora pasivo se había ahorcado, por lo que acudió al citado domicilio le preguntó que donde estaba ***** , subiendo a la segunda planta, refiriendo que cuando subió observó a ***** en la cama y que su hermano le estaba dando resucitación, y al cuestionarle respecto a lo que había pasado le señaló que se había ahorcado, por lo que se acercó al cuerpo a fin de verificar si aun respirada, pero ya no lo hacía; además confirmó la presencia en dicho lugar de su primo ***** y la esposa de éste.

Y, por último el acusado ***** expuso que el día sábado, ***** de ***** de 2022, él se levanta temprano para ir a trabajar y en ese momento ***** le hizo lonche, pero no se quiso levantar, y que un día antes le había dicho que quería lavar, por lo que le dijo que él se iba a trabajar y como el taller esta a un lado de su casa, por lo que fue a trabajar y regresa con ella, que ella todavía estaba acostada y que él niño estaba llorando inquieto, por lo que la movió, que él niño le estaba hablando, que debía tener hambre, pero que ella le decía que ahorita, por lo que él se volvió a regresar al taller, y como a las 11:00 y 11:30 horas volvió a ir a la casa, y ella todavía estaba acostada, pero ya tenía al niño ahí, y le dijo que el niño no la dejaba hacer nada, por lo que le dijo que se lo diera, ya que estaban esperando un carro en el taller, por lo que le dijo que tenía tiempo para estar con él, a lo que le refirió que se llevaría al niño por lo que él lo agarró al niño, bajo la carriola, lo acomodó a ver si se dormía, por lo que al estar fuera de su casa, y le gritó por fuera hacia la ventana por fuera y luego le contestó y le dijo “que quieres”, y le dijo “dame un biberón con leche para ver si se duerme el niño en lo que le doy la vuelta”, pero ella le dijo “no, sube tú por él”, estando enojada, por lo que estaban sus dos compañeros de trabajo y les dijo que sí se lo podían cuidar tantito en lo que iba por un biberón del niño para poderlo pasear a ver si se dormía, a lo que le dijo que rápido, por lo que él subió y entró y le dijo a ***** que se lo diera, pero ella le dijo que no sabía dónde estaba, que lo hiciera él, por lo que le dijo que nada más le dijera dónde estaba y él lo hacía, pero que ella le decía que lo buscara y estaba enojada, que en eso le gritaron “***** , *****”, por lo que le dijo que sí no le iba a preparar, para entonces irse, y ella ya no le contestó, por lo que mejor se bajó y llegó afuera con el niño, lo recibió y que luego le gritó por la ventana y le dijo “ten” aventándole el litro de leche del niño en polvo, por lo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que al agarrarlo se abrió y se cayó en la carriola donde estaba el niño, por lo que él le dijo a un compañero "Mire *****", y esa persona le preguntó que sí estaba enojada, a lo que le dijo que sí estaña enojada otra vez, pero que iba a darle una vuelta al niño, por lo que le dijo que se fuera a dar la vuelta y que luego se fuera a trabajar, por lo que se fue por toda la orilla de la banqueta hacia ***** y que le iba marcando a su patrón, para enseguida dar vuelta a la izquierda por ***** , llegando a ***** , que en eso ya le contestó su patrón, a quien le dijo que si le podía pagar y transferir el dinero porque quería ir a comprar la leche y de una vez los pañales del niño, a lo que le dijo que sí, preguntándole que qué había pasado porque se escuchaba medio raro, que sí se habían enojado otra vez, contestándole que sí ya que se había levantado medio enojada, diciéndole que ellos ya necesitaban ayuda profesional, a lo que le dijo que ya le había dicho pero que no quería y que no la podía llevar a la fuerza, por lo que le dijo que le transferiría, por lo que siguió hacia ***** , dando vuelta a la derecha hacia ***** y bajo hasta ***** en donde está la placita, que el niño ya iba dormido, llegando a la esquina de ***** y ***** , en donde hay un molino, y compró dos paletas porque estaba caliente ese día, una para ***** y una para él y ya se fue directo para la casa, por la misma banqueta, llegó y su papá estaba afuera, que él estaba acomodando la carriola para agarrar al niño y en eso salió su papá y le dijo que le dejara el niño ahí un rato, por lo que le dijo voy a ver qué está haciendo ***** , refiriéndole que él niño no venía dormido que ya se estaba levantando, por lo que le dijo que se lo dejara un ratito, a lo que le dijo que sí en lo que iba con ***** .

Por lo que fue por el pasillo en donde estaba la escalera para subir a su cuarto, señalando que él siempre le gritaba desde la escalera "***** mi amor", pero no le contestaba y siempre se asomaba o le gritaba, por lo que subió llegó al cuarto y en la entrada no la vio, entró al cuarto, le decía "*****", pero no le contestaba y no la veía, por lo que vio que la puerta del baño estaba cerrada, tocó la puerta del baño y le dijo "te traje una paleta mi amor", pero no le contestaba, que él se estaba comiendo su paleta y le decía "ábrele ándale", pero no contestaba, diciéndole que le iba a abrir la puerta y aun así no le contestó por lo que se desesperó, y al jalar la puerta estaba cerrada porque tenía un gancho que se engancha con un clavo que habían puesto por dentro, por lo que la empezó a jalar diciéndole "***** ábreme ábreme" pero no le contestó, hasta que la jaló fuerte y se zafó en gancho y al voltear al frente no estaba hasta que volteo a la izquierda y vio que estaba colgada, señalando que a él se le hizo muy rápido en lo que se dio la vuelta con el niño, que fueron 15 o 20 minutos, por lo que le tocó el pulso y sintió su pulso, por lo que luego luego la agarró y la zafó, que ella estaba colgada con un cinto, y la quería poner en el sillón pero había cosas, por lo que se la llevó hasta la cama en donde la acomodó y se recargó en el pecho y él sentía que pulsaba, que todavía estaba viva, por lo que le dio primeros auxilios, que no sabía hacerlo pero lo que quería era revivirla, por lo que le dio en el pecho y luego respiración boca a boca, y luego empezó a gritar pidiendo auxilio, a lo que su papá le contestó que qué pasaba, diciéndole que ***** , refiriéndole que le iba a hablar a la ambulancia, y luego ella empezaba a vomitar, en donde los signos aun estaban vivos, y que después subió su primo, quien le preguntó que qué pasaba, diciéndole que lo ayudara, que la llevaran al hospital, quien le dijo que no podía ayudarlo, que luego se bajo corriendo y le pidió ayuda a un vecino, a quien le dijo que se había ahorcado, pero le dijo que no podía ayudarlo, que luego se fue con el otro vecino, a quien le dijo también que su pareja se había ahorcado, y le pidió que lo llevara en el carro al hospital, pero le dijo que no podía ayudarlo, por lo que se fue corriendo, y siguió tratando de reanimar, que en eso llegó su prima, quien le dijo que le diera 10 segundos, 15 segundos en el pecho y que luego le diera respiración boca a boca, que les pedía que lo ayudaran pero le decían que no podían, y que ellos vieron que ella seguía vomitando cuando le daba respiración boca a boca, y que luego le dijeron que ya la dejara, que ellos se asomaron cuando vieron que se movía cuando se vomitaba.

Que después de eso bajó y agarró a su niño, y lo llevó y le decía “ven ***** te habla el bebé que le des de comer” y se tomó una foto con ella, diciéndole “ven vamos a tomarnos una foto”, ya que siempre se tomaban fotos los tres acostados, tratándola de reanimar, pero le decían que ya la dejara, pero él estaba ahí con el niño, que luego llegó la policía, diciéndole que necesitaba bajarse todos de ahí, por lo que se bajaron y luego ya le preguntaron afuera que qué había pasado, diciéndoles como habían pasado la cosas, refiriéndole que se esperara ahí, que ya no subiera, que iban a llegar los peritos, por lo que estuvo con el niño afuera, que luego llegó su hermano y todos, diciéndole que ya, pero él les decía que todavía estaba viva pero la ambulancia no llegaba, la cual llegó a la hora y media o dos horas, tardando mucho, que después llegaron los del peritaje, quienes le preguntaron lo que había pasado, a quien les contó lo que había pasado, refiriéndoles que estaba en el baño, con la puerta cerrada, que la abrió y que estaba colgada, y que le tocó el pulso y todavía pulsaba, por lo que la bajó y la acomodó en la cama, y que le preguntaron que con que había sido, refiriéndoles que con un cinto negro que estaba ahí tirado el cual al quitarlo lo aventó, explicándoles todo, indicándoles que se esperara abajo pues iban a tomar unas fotos y hacer su trabajo, que luego llegó la ambulancia y el jefe de homicidios, quien le dijo otra vez que como había sido, que fuera con ellos arriba, por lo que le explicó cómo fue, indicándole que iba a tener que ir con ellos para que diera una declaración, a lo que les dijo que sí, por lo que fue a dar la declaración y se hizo tarde pues ya eran las 02:00 horas de la mañana, que él ya estaba cansado y quería agarrar al niño, por lo que les preguntó si ya se podía ir, pero le dijeron que estaban esperando los resultados de la autopsia, que cuando le dieran los resultados le decían, que le seguían haciendo preguntas y él les contestaba todo y luego le dijeron que sí se podía ir a la casa, que sí quería ellos lo llevaban, y que lo llevaron a su casa, preguntándole que donde tenía al niño, indicándoles que se había quedado con su papá en la casa, por lo que fue a agarrar al niño y lo dejaron ahí, y le señalaron que en la mañana iban a ir otra vez para que diera otra declaración, contestándoles que ahí iba a estar, por lo que agarró a su niño y se quedó con él el resto que quedaba de la noche.

Luego, en la mañana fueron otra vez para otra declaración, por lo que fue con ellos y de ahí le hicieron el cambio con la ministerial de ***** , a quienes les preguntó que qué pasaba, y le respondieron que estaba esperando los resultados de la autopsia y que les dijera si lo había hecho, que ahí seguía, que no había ido, que no se había resistido, que ahí seguía haciendo las declaraciones, pero que le dijeron que iba a ver que estaban esperando los resultados y que de rato le dijeron que ya se iban, que con ellos ya no tenía nada que hacer y que ya habían llegado los resultados, que de ahí lo llevaron a Seguridad Pública en San Bernabé y le dijeron que en tres días salía y pasaron los tres días le dijeron que ya podía salir y cuando salió ya lo estaban esperando de la ministerial porque ya tenía orden de aprehensión y de ahí lo llevaron al penal de Apodaca.

En relación a su declaración, este tribunal colegiado abordará su valoración en los apartados subsecuentes, en cuanto a sus manifestaciones de las causas que originaron la muerte de la pasivo.

Siendo lo anterior la totalidad de la prueba producida en juicio.

6.1. Hechos acreditados.

Así pues, una vez analizadas y valoradas tales pruebas, acorde a los dispositivos antes precisados, este Tribunal considera que las mismas son aptas y suficientes para acreditar los siguientes **HECHOS** penalmente relevantes.

*“Siendo aproximadamente entre las ***** horas a las ***** horas del día ***** de ***** del año 2022, en el interior del domicilio en calle ******



Número *****, en el ***** de *****, Nuevo León, el acusado ***** en un momento determinado, asfixió con un agente constrictor a la víctima ***** , provocándole la muerte, siendo la causa de muerte asfixia por estrangulamiento, privándola de la vida por razones de género, ya que la víctima sufría violencia anterior por parte del acusado, así como de amenazas previas de que la mataría si lo dejaba, existiendo entre ambos una relación sentimental, habiendo procreado un hijo en común.”

Hechos los anteriores que efectivamente encuadran y actualizan el delito de **feminicidio**, por los motivos que a continuación se exponen.

6.2. Análisis del delito de feminicidio.

Pues bien, en el caso concreto como ya se ha expuesto, tenemos que la Fiscalía acusó a ***** , por el delito de **feminicidio**, previsto por el artículo 331 bis 2, fracciones III, IV, V y VI del Código Penal del Estado, el cual establece:

“Artículo 331 bis 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

III. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia prevista por la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y por el presente código, ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo realizó por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas relacionadas con la privación de la vida de esta; así como que existan antecedentes o datos de comentarios realizados por el sujeto activo a cualquier persona y a través de cualquier medio, que de manera previa o posterior a la privación de la vida de víctima, sean relativos a la intención del sujeto activo de privar de la vida a la víctima o de causarle algún tipo de daño, así como la ejecución de alguna de esas conductas.

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida”

[...].”

Tipo penal que, de acuerdo a su estructura normativa, se integra con los siguientes elementos:

- a) Que el activo prive de la vida a una mujer.
- b) Que dicha privación de la vida de una mujer sea por razón de género, entendiéndose esto cuando:
 1. Existan antecedentes de violencia de las previstas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
 2. Haya existido entre el activo y la pasivo una relación sentimental.
 3. Existan antecedentes respecto a que el sujeto activo realizó, por cualquier medio y de manera directa, amenazas de muerte a la pasivo.
 4. Que la víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida.
- c) Nexo causal.

En el presente caso, se establece por parte de este órgano colegiado, que los hechos que se han tenido por acreditados, efectivamente encuadran en la hipótesis delictiva en cuestión; es decir, actualizan los elementos del delito de **feminicidio**, pues en lo que hace **al primero** de sus elementos, relativo a que se **prive de la vida a una mujer**, pues la **preexistencia de la vida de la ahora pasivo** ****, se encuentra justificada con lo expuesto por ****, quien en lo que interesa identificó a la citada víctima como pareja de su primo ****, y que habitaban en el mismo domicilio que él, ubicado en la calle ****, ****, en el **** de ****, Nuevo León, indicando que la última vez que la vio fue un día antes de los hechos, es decir, el día **** de **** de 2022, a las 06:00 horas de la tarde, ya que él acudió a la tienda a comprar de cenar y ella iba a hacer unas tortillas de harina para cenar.

A lo anterior se enlaza lo señalado por la ofendida ****, quien al respecto identificó a la víctima **** como su hija, con quien había hablado por última con ella el día **** de **** de 2022, con motivo del cumpleaños de la citada ofendida.

Aunado a ello, dentro del ateste que rindió la citada ofendida se incorporó a juicio el acta de nacimiento de la pasivo ****, quien al momento de fallecer tenía **** años, ya que nació el día **** de **** de ****.

En cuanto a lo relativo a la **supresión de esa vida por una causa externa**, se encuentra acreditado con lo señalado por ****, quien informó que con motivo de sus funciones como elemento policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha **** de **** de 2022, aproximadamente a las 14:07 horas, mediante central de radio le fue comunicado un reporte de una persona inconsciente, en el domicilio ubicado en la calle ****, ****, colonia ****, de ****, Nuevo León, por lo que acudió en dicho lugar, en donde se entrevistó con ****, quien le informó que a las 13:00 horas de ese mismo día, salió del domicilio junto con su menor hijo de **** meses y que su esposa ****, se había quedado en el domicilio, regresando él a las 13:00 horas, y que al llegar al domicilio y no encontrar a su pareja se aproximó a la puerta del baño, la cual encontró cerrada y con seguro, tocando en varias ocasiones, sin tener respuesta, por lo que abrió la puerta a la fuerza con un golpe y al abrirse observó a su pareja amarrada y colgada de la ventana del baño; por lo que mediante radio solicitó unidades de emergencia, arribando la Cruz Roja, realizando las labores correspondientes en el lugar de los hechos, el cual señaló se encontraba al subir la escalera en el segundo piso, siendo que el personal de dicha unidad le informó el deceso de la ahora pasivo.

Ello se confirmó con lo referido por ****, elemento ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mismo que señaló que con motivo de los presentes hechos, realizó una serie de actos de investigación en torno a la muerte de una persona del sexo femenino de nombre ****, ya que se encontraba asignado en el departamento de homicidios, y al estar de guardia el día **** de **** de 2022, recibió el reporte para que se constituyeran en el domicilio ubicado en la calle ****, ****, en el **** de ****, ya que se había reportado la muerte de una persona del sexo femenino, por lo que junto con su compañera ****, se constituyeron en el lugar, en donde se encontraba el primer respondiente y peritos de la fiscalía.

Lo que se relaciona con lo señalado por ****, ****, **** y ****, quienes en términos similares señalaron que la pasivo fue localizada sin vida el día **** de **** de 2022, esto al ser encontrada en su domicilio, ubicado en la ****, ****, en el **** de ****, Nuevo



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

León, siendo los últimos tres quienes la observaron recostada sobre la cama de su cuarto, esto mientras el acusado trataba de reanimarla.

Además, también con lo informado por ***** ya que no obstante de que ella no vio de forma presencial el cuerpo sin vida de la ahora pasivo, empero si informó que se enteró que esta había fallecido, ya que cuando estaba en una reunión con unas amistades y en ese momento le llegó la imagen a su WhatsApp y le dicen "mira ***** que está pasando", por lo que al revisar vio la imagen en donde esta ***** cargando a su bebé con ***** acostada en la cama, y que él expresaba que la iba a extrañar a su ***** , por lo que al empezar a investigar vio que ***** no estaba viva.

Además, con el dicho de la licenciada *****perito en criminalística adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues estableció que en fecha de ***** de ***** del 2022, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, derivado de la muerte a reserva de autopsia, lugar en donde al acceder a la segunda planta, observó se trataba de una casa-habitación, en donde sobre la cama observó el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino la cual fue identificada como ***** , de ***** años de edad, la cual a la inspección cadavérica presentaba algunas lesiones en la mandíbula del lado derecho, un surco horizontal incompleto en el cuello y diversas lesiones y hematomas en ambos miembros superiores, por lo que dicho cuerpo fue remitido a las instalaciones del servicio médico forense para la realización de la autopsia

Se enlaza con lo señalado por del licenciado ***** perito en criminalística adscrito al Instituto de criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues señaló que en fecha ***** de ***** de 2022, ingresó a las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo de la persona del sexo femenino identificado con el nombre de ***** , asignándole el número de autopsia *****

Autopsia que fue realizada por *****perito médico adscrito al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien determinó que la muerte de la persona de nombre ***** fue a consecuencia de asfixia por estrangulamiento.

Cobra relevancia, lo informado por el médico en cuestión, ya que al describir una de las lesiones que presentó el cuerpo de la pasivo, estableció de manera puntual, clara y sin lugar a dudas, que el surco que observó a la occisa al nivel del cuello era sentido horizontal de aproximadamente 58 por 3 centímetros y con poca profundidad, además que podía ser con un lazo manual o por un objeto rígido que apriete la región del cuello. Además estableció la diferencia entre un ahorcamiento y un estrangulamiento en relación al surco y las lesiones que se provocaban en uno y el otro, estableciendo que en el caso la privación de la vida de la ahora pasivo era porque el ubicó en su cuello un surco recto, horizontal, y que no tenía una gran profundidad. Asimismo informó la data de muerte, pues estableció que ella inició esa autopsia a las 05:00 horas del 21 de agosto de 2022, y que tenía un tiempo de muerte mayor de 08 horas y menor a 24 horas.

También fue claro en señalar que sí bien existen estrangulamiento suicida, ellos es menor a un 01 por ciento ya que más del 99 por ciento es un estrangulamiento homicida; por lo que tales experticias son aptas para corroborar los extremos relativos a la privación de la vida de la pasivo por causas violentas y provocadas por una tercera persona.

De ahí que se acredite el elemento en cuestión, pues con la prueba antes citada se justificó que la privación de la vida de una mujer, en el caso, la pasivo ***** , se realizó por una causa externa, lo que nos conduce a estimar que fue una tercera persona quien propició su muerte.

En relación al **segundo** de los elementos en estudio, consistente en que **dicha privación de la vida de una mujer se realice por razón de género**, el mismo, en criterio de este tribunal colegiado se tiene por acreditado que **existen datos relativos de cualquier tipo de violencia de las previstas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en el caso violencia física, psicoemocional y patrimonial**, pues para ello se contó con lo mencionado por ***** , misma que informó la pasivo ***** , es su sobrina, y que después de que ésta falleció tuvo conocimiento a un sobrino de ella la pasivo le había mandado una fotografía en la cual se veía golpeada cuando aún estaba embarazada, imágenes que fueron observadas por este tribunal colegiado, al momento que las mismas fueron incorporadas a juicio dentro de su ateste, en las que efectivamente se apreciaron diversas lesiones en el rostro de la pasivo; aunado a que dicha deponente fue clara en exponer que dichas imágenes las aportó dentro de la investigación.

Además dicha **violencia ejercida sobre una mujer** se actualiza con lo informado por ***** , pues mencionó que conocía a la pasivo ***** , desde el 2010 a quien vio por última vez dos o tres meses antes de su fallecimiento, que en esa ocasión la observó exageradamente demacrada, asustada, desorientada, y que la última vez que habló con ella fue porque se verían en la central de autobuses, ya que la iba a mandar a Morelos a una clínica de rehabilitación de adicciones, ya que consumía drogas, quien en ese momento estaba embarazada, pero su amiga no llegó, luego trató de localizarla pero ya la tenía bloqueada; señaló que la pasivo dejó de consumir drogas cuatro años, pero cuando se topó con su pareja volvió a recaer, que incluso él se las proporcionaba; que cuando llegó a observar a la pasivo la observaba demacrada, con ojeras, chupada de la cara y la mirada ida, incluso señaló que muchas veces la veía golpeada y que también le llegó a mandar fotografías golpeada, refiriéndole que la había golpeado su pareja ***** que le pagaba con el puño cerrado, observándole golpes en la cara, labios y pómulos; además que sabía que ***** conseguía droga por medio de su pareja y que cuando ella empezaba a quererse salir él le conseguía droga otra vez, además que no se separaba de él porque la amenazaba con quitarle al niño y como ella no tenía familiares en Nuevo León se aprovechaba.

Además, dio cuenta que del fallecimiento de ***** se enteró cuando estaba en una reunión con unas amistades y en ese momento le llegó la imagen a su WhatsApp y le dicen “mira ***** , que está pasando”, por lo que al revisar vio la imagen en donde esta ***** cargando a su bebé con ***** acostada en la cama, y que él expresaba que la iba a extrañar a su ***** , por lo que al empezar a investigar supo que ***** ya no estaba con vida.

Así como con lo referido por ***** , quien confirmó que conocía a ***** , esto por parte de la abuela de ésta, además que les presentó al ahora acusado ***** como su novio y que después se fue a vivir con él, en una casa ubicada en la calle ***** , en el municipio de ***** , en donde vivía en la planta de arriba, asimismo, señaló que cuando iban a buscarla el acusado les decía que no estaba, pero luego de esperarse ella baja y les decía que él no la dejaba salir, incluso señaló que en varias ocasiones llegaron a observarla golpeada y con moretones, incluso esta le llegó a referir que la golpeaba porque no quería que saliera y que cuando ella se quería salir la pescaba y la golpeada, apreciándole golpes en la cara, boca y brazos, además que observaban a ***** mal, ya que se drogaba con el acusado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En relación a dichas agresiones físicas, cobra relevancia lo informado por la licenciada *****perito en criminalística adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien al realizar la inspección cadavérica del cuerpo de la pasivo en cuestión, advirtió que presentaba diversas lesiones.

Las cuales fueron también advertidas y descritas por *****perito médico adscrito al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien en lo que interesa al realizar dicho dictamen apreció múltiples equimosis violáceas en el brazo izquierdo, en la cara externa y por su cara interna mayor a 5 centímetros, en el antebrazo derecho también observó equimosis pequeña de 1 por 1 centímetros, también encontró equimosis verdosas amarillentas en ambas piernas, múltiples equimosis amarillentas en el dorso del pie derecho, muslo izquierdo y en pierna derecha, refiere que posteriormente presentó unos estigmas ungueales en lo que es la región mandibular del lado derecho y una escoriación en el muslo derecho.

Y, se contó con el testimonio experto que rindió la licenciada *****perito en psicología adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues ésta informó que al realizar un estudio psicosocial con perspectiva de género y derechos humanos, en relación a la muerte de la pasivo ***** , concluyó que se encontraron elementos y datos suficientes que corroboran la hipótesis que la víctima había vivido en los últimos meses de su vida conductas de violencia, lo cual respondía a una situación estructural y que ella estaba viviendo de violaciones y discriminaciones basadas en su género y que dentro de los hechos que suscitaron el *****de*****del 2022, que culminaron en su muerte violenta se acreditaba la saña, el sometimiento y la violación y abuso de poder que el agresor tuvo hacia ella, lo cual se traducía en actos de violencia feminicida, ya que se encontraba inmersa en un contexto de violencia, donde el ahora acusado tuvo actos de abuso de poder de manera reiterada, lo cual no es un hecho aislado sino una repetición del continuo de violencia dentro de la relación de pareja, lo cual la colocó en un estado de **vulnerabilidad** lo cual le ocasionó que durante esas etapas del ciclo de la violencia, después de que se da una etapa de explosión y ella decide salirse en esta etapa, las mujeres tienden a estar en una etapa de mayor riesgo, así como que pudo identificar es que las lesiones infligidas en el cuerpo de la víctima constituyen actos infamantes y degradantes pues se visibiliza la saña a partir del abuso del poder, la localización de esos tipos de agresión por realizarlo en zonas vitales de su cuerpo y se traduce a que ese resultado tenía la finalidad de provocarle un daño mayor en su cuerpo y que esa intensidad culminó en su muerte violenta; además la perito estableció que existían datos en la vida de la víctima y el activo en su relación de pareja sobre los antecedentes de violencia de tipo psicoemocional, o física y económica, así como que el activo había realizado de manera directa hacia ellas conductas intimidatorias y amenazas donde esas amenazas denotan la intencional que él tenía de privarla de la vida y matarla si ella se separaba, además de ejecutar anteriormente esas conductas ya que la pasivo le había referido a sus familiares que el acusado la había tomado del cuello poniéndola en la cama y que ya la había tratado de asfixiar con una almohada, es decir que esa conducta estaba latente en el agresor y eso tiene una correlación con la ejecución de la forma en cómo culminó su muerte violenta.

De igual forma se acreditó que el acusado ***** , mantuvieron **una relación sentimental** con la ahora pasivo ***** para acreditar ello se contó con los testimonios que rindieron ***** , ***** y ***** , incluso lo señalado por ***** , quienes en términos similares señalaron que el activo y la pasivo tenían mantenían una relación sentimental, y que incluso habitaban juntos en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , en el ***** de

***** , Nuevo León, además que producto de dicha relación procrearon un hijo en común.

Relación que además fue confirmada por ***** , ***** , ***** y la ofendida ***** , quienes en lo que interesa también establecieron que tenían conocimiento que la pasivo ***** y el acusado ***** , tenían una relación sentimental y que incluso habitaban juntos al momento en que acontecieron los hechos, además de que tuvieron un hijo.

Incluso dicha relación de igual forma se deviene de la prueba desahogada por la defensa, en el caso, con el ateste de ***** , estableció que es hermano del ahora acusado ***** , y que el mismo tenía una relación con ***** , es decir la ahora pasivo, habitando en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , colonia ***** , de ***** , Nuevo León, específicamente en la planta alta.

También se acreditó que **existieron antecedentes respecto a que el sujeto activo realizó, por cualquier medio y de manera directa, amenazas de muerte a la pasivo**, ya que ello se obtuvo de lo señalado en la audiencia por parte de ***** , pues estableció que era amiga de ***** , a quien dijo muchas veces la veía golpeada y que también le llegó a mandar fotografías golpeada, refiriéndole que la había golpeado su pareja ***** ya que le pagaba con el puño cerrado, observándole golpes en la cara, labios y pómulos; además que sabía que no se separaba de él porque la amenazaba con quitarle al niño y como ella no tenía familiares en Nuevo León se aprovechaba.

Además para ello se contó con la información experta que proporcionó la licenciada *****perito en psicología adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues al realizar un estudio psicosocial con perspectiva de género y derechos humanos, en relación a la muerte de la pasivo ***** , concluyó, entre otras la existencia de amenazas de manera directa por parte del activo así la pasivo, consistente en la intencional que él tenía de privarla de la vida y matarla sí ella se separaba.

También, con la prueba que se produjo en juicio se acreditó que **la pasivo fue incomunicada previo a privarla de la vida**, ya que para ello se trae a cuenta la declaración que rindió ***** , pues en lo que interesa mencionó que ella era amiga de la abuela de la pasivo ***** , y que sabía que ésta habitaba junto con el acusado en una casa ubicada en la calle ***** , en el municipio de ***** , por la ***** , que cuando iban a buscarla él decía que no estaba, pero ellas se esperaban y ya después de mucho salía y les decía que él no la dejaba salir; además estableció que la última vez que vio a la pasivo fue cuando falleció la abuela de ésta, y que después sí tuvo contacto con ella, pero que le refería que el acusado le controlaba el teléfono, que no quería que estuviera llamado y de repente ella le mandaba WhatsApp o Messenger, diciéndole como iba su embarazo y que después ya perdió comunicación ya que cambio de número de celular.

En razón a lo anterior es que se acredita que **la privación de la vida de la ahora pasivo, quien es una mujer se realizó de por razones de género**, al actualizarse las circunstancias establecidas en el las fracciones III, IV, V y VI, del artículo 331 Bis 2, del Código Penal de Estado

Ahora bien, en relación al **nexo causal**, éste se acredita ya que, de no haberse dado la conducta que representaron los acusados o de no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva, de ninguna manera se hubiere dado el delito, acreditándose por ende el nexo causal.



Por lo tanto, no cabe duda de que se encuentran acreditados los elementos del tipo del delito de **feminicidio**, en términos del citado artículo 331 Bis 2, fracciones III, IV, V y VI, del Código Penal Estado.

6.2.1 Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que efectivamente queda demostrada la existencia una conducta o hecho, es decir, un comportamiento humano voluntario a cargo del activo, que en el caso resulta por acción, es decir, positivo o de hacer, el cual fue encaminado a un propósito; mismo que resulta típico, en virtud de que se adecua a diversas disposiciones legislativas del Código Penal del Estado; toda vez que el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal y, en el caso concreto, de la prueba producida en juicio, no se advierte que el activo esté favorecido por una causa de atipicidad, en alguna de sus dos formas, es decir, la atipicidad relativa que es aquella donde falta alguno de los elementos del tipo, como por ejemplo la calidad específica en el sujeto activo, o la atipicidad absoluta, en la cual no existe encuadramiento con ningún elemento del tipo penal; puesto que conforme a los razonamientos ya expuestos, los hechos acreditados, encuadran a la perfección en las hipótesis delictivas analizadas.

También se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del acusado, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal; es decir, el activo al ejecutar su conducta no se encontraba amparado por obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley, ni tampoco por contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo, menos aún por actuar bajo la legítima defensa que establece dicho dispositivo penal.

Y con respecto al elemento **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza de los delitos, a través de una de sus formas, como lo constituye el dolo, previsto por el artículo 27 de dicha Codificación Sustantiva, que es ejecutar intencionalmente el hecho que es sancionado como delito; esto al advertirse de las pruebas desahogadas en juicio, que la conducta desarrollada por el activo está inmersa en la intencionalidad de efectuar tal evento delictuoso; circunstancia que no hace sino revelar objetivamente los elementos emocional e intelectual que integran el dolo, debido a que de acuerdo a la forma en que se llevaron a cabo los hechos, se advierte como razonable que el acusado actuó de manera dolosa y, por consiguiente, no opera a su favor alguna causa de inculpabilidad de las previstas en el artículo 30 del Código Penal.

6.3. Responsabilidad penal.

Ahora bien, acreditada la existencia material del delito de **feminicidio**, resta establecer lo relativo a la plena **responsabilidad penal** que le atribuye la Fiscalía a *****, a título de dolo y como autor material, en términos de lo que disponen los artículos 27 y 39 fracción I, ambos del Código Punitivo en vigor, que a la letra dicen:

“Artículo 27. Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.”

“Artículo 39. Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trasciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado:

I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;...”

Al efecto, se tiene que en la especie quedó patentizada la responsabilidad penal del acusado ***** , en su carácter de autor material, pues se venció el principio de presunción de inocencia que le asistía, atento a la referida hipótesis de intervención delictiva, al tenor de los siguientes términos.

Ello se estima así, a través de la **prueba indiciaria o circunstancial**, la cual se actualiza en el caso concreto, puesto que concurren los elementos fundamentales para su debida integración, esto es, los indicios y la inferencia lógica; habida cuenta que los indicios que a continuación se establecerán, cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados en la integración de dicha prueba, toda vez que están acreditados mediante pruebas directas, son plurales, no se encuentran aislados, son concomitantes a los hechos que se tratan de probar, es decir, tienen relación material y directa con los hechos criminales y con el victimario, además de que están debidamente interrelacionados entre sí. En tanto que la inferencia lógica, es decir, la participación del acusado en la privación de la vida de la víctima así como de las agresiones físicas y psicoemocionales en contra de ésta, resulta razonable, esto es, no solamente no es arbitraria, absurda, ni infundada dicha inferencia, sino que responde plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, pues se basa en afirmaciones absolutamente posibles física y materialmente, así como verosímiles, además de que tales hechos probados no permiten arribar a una conclusión diversa, más que a la de considerar al acusado ***** como autor de la muerte de ***** , por cuestiones de género, a consecuencia de asfixia por estrangulamiento, al interior del domicilio en el que vivían juntos, ubicado en la calle ***** , ***** , en la colonia ***** , en ***** , Nuevo León, siendo al momento de los hechos mantenían una relación sentimental, con quien incluso procreo una hijo, ya que de los hechos acreditados fluye, como conclusión natural, dicha responsabilidad, porque existe un enlace directo entre los mismos.

Sirve de sustento a lo anterior, el Registro digital: 2027823; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materias(s): Penal, Común; Tesis: 1a./J. 201/2023 (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo II, página 1576; Tipo: Jurisprudencia. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA; CONSTITUYE UN MÉTODO DE VALORACIÓN QUE PUEDE SER VÁLIDAMENTE APLICADO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO ATENDIENDO A SU SISTEMA LIBRE Y LÓGICO DE VALORACIÓN PROBATORIA.**

Lo anterior se estima así, pues por lo que hace a los **indicios**, tenemos los que se devienen de las siguientes pruebas:

Primeramente se establece que el acusado ***** en su declaración ante este tribunal, encontrándose debidamente asistido por su defensa, señaló que el día en cuestión salió temprano a trabajar, y que luego regresó a su casa entre las 11:00 y 11:30 horas, y que su pareja y ahora pasivo ***** seguía acostaba, quien le dijo que el niño no la dejaba hacer nada, por lo que él le dijo que se llevaría al niño, por lo que lo agarró y lo bajó junto con la carriola y estando afuera de la casa le gritó por la ventana a su pareja, pidiéndole que le diera un biberón con leche para ver si se dormía el niño en lo que se dio la vuelta, pero ella le dijo “no, sube tú por él”, estando enojada, por lo que estaban sus dos compañeros de trabajo y les dijo que sí se lo podían cuidar tantito en lo que iba por un biberón del niño para poderlo pasear a ver sí se duerme, a lo que le dijo que rápido, por lo que él subió y entró y le dijo a ***** que se lo diera, pero ella le dijo que no sabía dónde estaba, que lo hiciera él, por lo que le dijo que nada más le dijera dónde



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

estaba y él lo hacía, pero que ella le decía que lo buscara y estaba enojada, que en eso le gritaron "*****", por lo que le dijo que sí no le iba a preparar, para entonces irse, y ella ya no le contestó, por lo que mejor se bajó y llegó afuera con el niño, lo recibió y que luego le gritó por la ventana y le dijo "ten" aventándole el litro de leche del niño en polvo, por lo que al agarrarlo se abrió y se cayó en la carriola donde estaba el niño, por lo que él le dijo a un compañero "Mire *****", y esa persona le preguntó que sí estaba enojada, a lo que le dijo que sí estaba enojada otra vez, pero que iba a darle una vuelta al niño, por lo que le dijo que se fuera a dar la vuelta y que luego se fuera a trabajar, por lo que se fue por toda la orilla de la banqueta hacía ***** regresando como a los 15 o 20 minutos, que al llegar su papá estaba afuera, que él estaba acomodando la carriola para agarrar al niño y en eso salió su papá y le dijo que le dejara el niño ahí un rato, por lo que le dijo voy a ver qué está haciendo *****", por lo que fue por el pasillo en donde estaba la escalera para subir a su cuarto, señalando que él siempre le gritaba desde la escalera "***** mi amor", pero no le contestaba y siempre se asomaba o le gritaba, por lo que subió llegó al cuarto y en la entrada no la vio, entró al cuarto, le decía "*****", pero no le contestaba y no la veía, por lo que vio que la puerta del baño estaba cerrada, tocó la puerta del baño y le dijo "te traje una paleta mi amor", pero no le contestaba, que él se estaba comiendo su paleta y le decía "ábrele ándale", pero no contestaba, diciéndole que le iba a abrir la puerta y aun así no le contestó por lo que se desesperó, por lo que al jalar la puerta estaba cerrada porque tenía un gancho que se engancha con un clavo que habían puesto por dentro, por lo que la empezó a jalar diciéndole "***** ábreme ábreme" pero no le contestó, hasta que la jaló fuerte y se zafó en gancho y al voltear al frente no estaba hasta que volteo a la izquierda y vio que estaba colgada con un cinto de la ventana

En razón es que se tiene que la última persona observó con vida a la pasivo ***** lo fue precisamente el acusado, según su propio relato que dio de los hechos y en ese sentido, el acusado se ubicó en circunstancias de tiempo y lugar de los hechos.

Sin embargo dicha versión de los hechos establecida por el acusado, en el sentido de que fue la víctima ***** , quien se privó de la vida ya que se había suicidado, no puede ser convalidada por esta autoridad colegiada, pues por el contrario, del testimonio experto que rindió *****perito médico adscrito al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien realizó la autopsia ***** , respecto de la persona identificada como *****concluyó como causa de muerte de la pasivo asfixia por estrangulamiento y no por un ahorcamiento como lo afirmó el acusado, lo cual determinó tomando en consideración el surco que presentó en el cuello la pasivo, el cual dijo era recto, horizontal y con poca profundidad, contrario al que se observaría en el caso de un ahorcamiento, en los términos que fueron establecidos al momento de valor la prueba.

Y se enlaza a lo establecido por la perito en psicología la licenciada *****ya que al realizar un estudio psicosocial con perspectiva de género y derechos humanos, en relación a la muerte de la pasivo ***** , concluyó que se encontraron elementos y datos suficientes que corroboran la hipótesis que la víctima había vivido en los últimos meses de su vida conductas de violencia, lo cual respondía a una situación estructural y que ella estaba viviendo de violaciones y discriminaciones basadas en su género y que dentro de los hechos que suscitaron el *****de*****del 2022, que culminaron en su muerte violenta se acreditaba la saña, el sometimiento y la violación y abuso de poder que el agresor tuvo hacia ella, lo cual se traducía en actos de violencia feminicida, ya que se encontraba inmersa en un contexto de violencia, donde el ahora acusado tuvo actos de abuso de poder de manera reiterada, lo cual no es un hecho aislado sino una repetición del continuo de violencia dentro de la relación

de pareja, lo cual la colocó en un estado de **vulnerabilidad** lo cual le ocasionó que durante esas etapas del ciclo de la violencia, después de que se da una etapa de explosión y ella decide salirse en esta etapa, las mujeres tienden a estar en una etapa de mayor riesgo, así como que pudo identificar es que las lesiones infligidas en el cuerpo de la víctima constituyen actos infamantes y degradantes pues se visibiliza la saña a partir del abuso del poder, la localización de esos tipos de agresión por realizarlo en zonas vitales de su cuerpo y se traduce a que ese resultado tenía la finalidad de provocarle un daño mayor en su cuerpo y que esa intensidad culminó en su muerte violenta; además la perito estableció que existían datos en la vida de la víctima y el activo en su relación de pareja sobre los antecedentes de violencia de tipo psicoemocional, o física y económica, así como que el activo había realizado de manera directa hacía ellas conductas intimidatorias y amenazas donde esas amenazas denotan la intencional que él tenía de privarla de la vida y matarla sí ella se separaba, además de ejecutar anteriormente esas conductas ya que la pasivo le había referido a sus familiares que el acusado la había tomado del cuello poniéndola en la cama y que ya la había tratado de asfixiar con una almohada, es decir que esa conducta estaba latente en el agresor y eso tiene una correlación con la ejecución de la forma en cómo culminó su muerte violenta.

Además, de la intervención en el lugar de los hechos por parte de la licenciada *****, perito en criminalística de campo adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien al aplicar la metodología en su materia, recabó diversas fotografías, en las cuales se pudo constatar que el lugar donde fue encontrada sin vida *****, era precisamente una segunda planta de una vivienda, y que en el lugar el cinto que según el propio acusado, fue el que utilizó su pareja para quitarse la vida, sin embargo el mismo fue ubicado en el área de la cocina.

Mientras que la licenciada *****, perito en investigación de campo adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien también acudió al lugar de los hechos, quien participó en una diligencia de cateo en el domicilio *****, en el ***** de ***** , Nuevo León, en donde señaló que efectivamente como lo señala el acusado, en el área de baño observó una ventana, la cual es donde el acusado dice que encontró a la víctima colgada, sin embargo dicha experta estableció que dicho marco de la ventana eran endeble, es decir, en un momento dado, no podría sostener un cuerpo sin que se ocasionara un daño en ese marco.

Además que ambas expertas dentro de sus respectivas intervenciones señalaron que no observaron daño en la puerta de acceso al baño, así como tampoco en la descrita ventana. También establecieron que en dicho baño se encontró un bote volteado y otras tinas o botes con agua, pegados hacia la pared y hacia donde estaba la ventana; sin embargo dicha escena sin bien se puede observar perfecta para establecer que se podía sostener el cuerpo y luego colgarse de la ventana; sin embargo, se contradice con lo aseverado por el acusado en su declaración, ya que refirió que cuando ingresó al cuarto no encontró a la víctima y finalmente cuando la localiza en el baño hizo todo lo propio para descolgarla de la ventana para llevarla a la cama y darle ejercicios de resucitación, empero el bote que pudo apreciar este tribunal mediante la intermediación, al ser incorporada una fotografía al respecto, ni si quiera se observaba movido del lugar como para poder establecer que en dicho lugar el acusado realizó diversas maniobras para auxiliar a su pareja y descolgarla de la ventana.

Otra circunstancia que desvirtúa lo señalado por el acusado respecto de que el ubicó a la pasivo de la forma en que lo citó, pues se contradice con lo que expuso su propio padre *****, ya que el acusado señaló que antes de subir al



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

cuarto en donde observó a la pasivo ya colgada, su padre le dijo que le cuidaba al bebé; empero su padre estableció entre las 09:00 y 11:00 horas de la mañana su hijo le comentó que había tenido una discusión con su pareja, y que en ese momento traía a su hijo en brazos, por lo que iría por una paleta para darle a ***** y contentarla y después él salió y al regresar venía su hijo en la esquina con su niño y las paletas, que su hijo llegó a la casa y entró al cuarto y le dijo que le cuidara al niño para subir y darle la paleta a su pareja y que cuando su hijo subió gritando que pidiera una ambulancia ya que ***** se había suicidado, estableciendo que no pasó ni un minuto en lo que su hijo subió y bajó diciéndole que pidiera la ambulancia. Estableciendo que él no vio colgado a la pasivo pues nunca subió al cuarto.

Siendo que el acusado refirió que realizó diversas acciones para localizar a la pasivo, buscándola en la cocina, en el cuarto, que después advirtió que la puerta del baño estaba cerrada y que ahí estuvo solicitándole a su pareja que abriera la puerta y que después de mucho gritarle e insistirle le dijo que derribaría la puerta, que luego logró abrirla y la observó colgada, por lo que procedió a descolgarla y la quería poner en el sillón pero estaba ocupado, por lo que la colocó en la cama; de ahí que se estime que ello no es coincidente con los tiempos que estableció el propio padre del acusado.

Además, se destaca el testimonio de ***** , que informó que anteriormente laboraba en un taller ubicado en la calle ***** , ***** , en la colonia ***** , en ***** , en donde también trabajaba el ahora acusado a quien conocía como ***** , quien incluso dijo que vivía a lado del taller, y que el día ***** de ***** de 2022, que era un sábado, llegó al taller aproximadamente a las 12:30 horas, ya que iba a dejar un carro, por lo que al abrir el portón para dejar el carro llegó ***** , quien le dejó a su niño diciéndole que se lo encargaba, dejándole al niño en una carriola, que luego de eso salió del taller con el niño en la carriola ya que el encargado ya se iba y estaba cerrando, por lo que sacó al niño a la calle sin dejarlo sólo y como ya habían pasado 15 minutos y tenía prisa, le empezó a gritar a la mamá del niño, es decir la pasivo ***** , a quien conocía desde dos años, pues dijo le gritaba "*****", ya que así la conocía, sin tener respuesta, que después le gritó a ***** y tampoco tuvo respuesta, tardando unos dos minutos y le contestó, quien se encontraba en el interior de su casa ya que vivían en la segunda planta, contestándole que ya iba, tardando unos tres minutos en bajar recibiendo al niño y se retiró, observando que cuando le entregó el niño al acusado a bordo de la carriola dirigiéndose hacia ***** , estableciendo que él estuvo con el niño alrededor de 20 minutos reconociendo de igual forma al acusado en audiencia, pues señaló que se trababa de la persona que conocía como ***** o ***** .

Sin embargo dicho deponente nunca refirió lo aseverado por el acusado, en el sentido de que observara que la ahora pasivo le aventara al acusado la leche y que se hubiera derramado en la carriola, ni que le hubiera preguntando que sí ella estaba enojada.

Incluso el acusado estableció en su narrativa que dicha interacción con el citado testigo fue por la mañana, entre las 11:00 y 11:30 horas, en tanto que el testigo aseveró que tuvo contacto con él a las 12:30 horas

Ahora bien, se tiene que de las declaraciones vertidas por ***** , ***** y ***** , se obtiene que estos en momentos distinto subieron a la planta alta del domicilio y observaron el cuerpo de la pasivo en la cama ya sin vida; y si bien, también se puede corroborar el que el acusado realizó actividades para efecto de reanimar a la víctima ***** , pues señaló que incluso le dio respiración boca a boca, ya que él sintió que aún estaba respirando y que por eso pidió ayuda; empero la testigo ***** estableció que ella se acercó al cuerpo y

le tocó el pulso percatándose que ya no tenía vida y que en su boca tenía algo líquido el cual era de un olor desagradable.

Además, con el testimonio experto que rindió la licenciada *****perito en psicología adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues ésta informó que al realizar un estudio psicosocial con perspectiva de género y derechos humanos, en relación a la muerte de la pasivo ***** , concluyó que se encontraron elementos y datos suficientes que corroboran la hipótesis que la víctima había vivido en los últimos meses de su vida conductas de violencia, lo cual respondía a una situación estructural y que ella estaba viviendo de **violaciones y discriminaciones basadas en su género** y que dentro de los hechos que suscitaron el *****de*****del 2022, que culminaron en su muerte violenta se acreditaba la saña, el sometimiento y la violación y abuso de poder que el agresor tuvo hacia ella, lo cual se traducía en actos de violencia feminicida, ya que se encontraba inmersa en un contexto de violencia, donde el ahora acusado tuvo actos de abuso de poder de manera reiterada, lo cual no es un hecho aislado sino una repetición del continuo de violencia dentro de la relación de pareja, lo cual la colocó en un estado de **vulnerabilidad**, además que en el caso murió por violencia feminicida, aunada a la incomunicación en la que se le mantenía y que precisamente al consumir drogas y que su familiar más cercano ya no vivía; por ello se estima que lo alegado en cierre por la defensa, en el sentido de que la pasivo sí contaba con una red de apoyo, no resulta trascendente para desvirtuar que no hubiera sido por razones de género la privación de la vida de la mencionada *****.

De esta manera, la unión de todos estos indicios extraídos de las pruebas producidas en la audiencia de debate, se puede inferir válidamente lo siguiente:

1. Que el acusado ***** habitaban en el mismo domicilio que la víctima, siendo éste el ubicado en la calle ***** , ***** , colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, toda vez tenían una relación sentimental y procrearon un hijo en común.
2. Que en dicha relación existieron antecedentes de violencia inferidos por el acusado ***** a la pasivo ***** , pues diversos testigos la observaron con lesiones en cara, labios y pómulos, los cuales les refería que le eran ocasionadas por el ahora reprochado, lo cual incluso pudo ser advertido al momento de la incorporación de material fotográfico; además que al realizar la inspección cadavérica del cuerpo y la respectiva autopsia del cuerpo, se observaron diversas lesiones en la víctima; aunado a que existió información relativa a que el acusado previo a los hechos amenazó a la víctima con privarla de la vida, y que además, anterior a su deceso fue incomunicada, ya que él reprochado le controlaba su teléfono celular y no quería que estuviera llamando, incluso no la dejaba salir cuando familiares iban a buscarla, de ahí que se deviene que su muerte violenta fue ocasionadas en razones de su género.
3. Además, que el perito en medicina que realizó la autopsia al cuerpo de ***** , determinó que su muerte lo fue por asfixia por estrangulamiento, y que dicha autopsia la inició a las 05:00 horas de la mañana del día ***** de ***** de 2022, por lo que la muerte de la pasivo era mayor a 08 horas pero menor de 24 horas, tomando en cuenta la hora en que inició la misma.
4. Asimismo, dicho experto fue claro en establecer la diferencia entre un estrangulamiento y un ahorcamiento, siendo que en un estrangulamiento el surco es recto horizontal y puede ser por un lazo, manual o por un objeto rígido que apriete la región del cuello, en este caso un lazo y la profundidad en un estrangulamiento no están profundo y no hay lesiones de los bazos debido al estiramiento que describió; indicando que sí hay un estiramiento en el caso del ahorcamiento se producen lesiones a nivel de base de carótida y de vena yugular, y en el estrangulamiento no existen ese tipo de lesiones.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

También fue precisó en señalar que sí bien existen estrangulamiento suicida, ellos es menor a un 01 por ciento, siendo que más del 99 por ciento son por un estrangulamiento homicida; por lo que dicha experticia corrobora que la privación de la vida de la pasivo fue por causas violentas y provocadas por una tercera persona.

5. Lo que cobra relevancia, pues fue precisamente el acusado *****. la última persona que vio con vida a la pasivo ***** , lo cual incluso fue confirmado por el propio reprochado y que previamente a él sólo fue observada el día ***** de ***** de 2022, a las 06:00 horas de la tarde, esto por el testigo *****.

No pasa por alto esta autoridad, que el galeno que realizó la autopsia de la ahora víctima, estableció que el 01 por ciento de los estrangulamientos podrían ser autoinfringidos; empero se considera que en el caso de ***** , la prueba que se produjo en juicio no permite establecer que la muerte de la pasivo en cuestión cuente con las características de ser un estrangulamiento autoinfringido.

De ahí que, resulta como **inferencia lógica y razonable** que el acusado ***** , fue precisamente las personas que por razones de género y en un contexto de violencia privó de la vida a la pasivo ***** , esto el día ***** de ***** de 2022, en el interior del domicilio que habitaban junto, sito en la calle ***** , colonia ***** , en ***** , Nuevo León, pues su deceso se verificó por asfixia por estrangulamiento. Por lo que, la única conclusión lógica es que se estime que la conducta que privó de la vida al pasivo fue desplegada por el acusado de referencia.

Consecuentemente, en concepto de este tribunal colegiado, se patentiza la plena responsabilidad penal del acusado ***** , a título de autor material y directo en la comisión del delito de **feminicidio**, lo cual se demostró a través de la prueba **indiciaria o circunstancial** en los términos que han quedado expuestos, toda vez que si bien el acusado manifestó una mecánica de la muerte de la pasivo diversa a la acreditada por esta autoridad, lo cual fue apoyado por la defensa en su alegato de cierre, sin embargo, sus manifestaciones no fueron apoyadas por prueba alguna objetiva que permitiera establecer que la pasivo se hubiera suicidado o se autoinfringió un estrangulamiento, pues por el contrario, como quedó previamente establecido por esta autoridad, los indicios obtenidos de las anteriores probanzas, al ser administrados lógicamente, armónicamente, suficientes y razonables con el resto de la prueba producida en juicio, permitió concluir de forma lógica que la conducta que privó de la vida al pasivo fue desplegada por el reprochado *****.

Se transcriben como apoyo a lo anteriormente considerado, los siguientes criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2026663; Instancia: Plenos Regionales; Undécima Época; Materias(s): Penal; Tesis: PR.P.CN. J/3 P (11a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tipo: Jurisprudencia. **PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. ES COMPATIBLE CON EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, CONFORME A LA VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA DE LAS PRUEBAS.**

“Época: Décima Época. Registro: 2004756. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.). Página: 1057. **PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.**

“Época: Décima Época. Registro: 2004755. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. CCLXXXV/2013 (10a.). Página: 1056. **PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.**

7. Sentido del fallo.

Con las anteriores pruebas desahogadas y valoradas, utilizando los principios fundamentales del sistema acusatorio, las suscritas juzgadoras concluyen, que **se probó más allá de la duda razonable**, la **plena responsabilidad penal** del acusado ***** en la comisión del delito de **feminicidio**; por lo que, en consecuencia, se dicta en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA**, al haberse vencido el principio de presunción de inocencia que le asistió durante el procedimiento, en términos de los artículos 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

8. Forma de sancionar.

Ahora bien, respecto a la forma de sancionar al sentenciado *****, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **feminicidio**, la fiscalía solicitó se aplicara la pena prevista por los artículos 331 Bis 3 y 331 Bis 5, del Código Penal del Estado, el cual establece una sanción de **45 a 60 años de prisión y multa de 4000 a 8000 cuotas.**

Petición de la Fiscalía que no fueron materia de debate por la Defensa y que se comparte por este Tribunal, pues resultan ser dichas sanciones las exactamente aplicables al delito de que se trata, toda vez que con las probanzas antes analizadas y valoradas, conforme a los razonamientos esgrimidos en párrafos precedentes, a los cuales nos remitimos en aras de evitar repeticiones inútiles, quedó acreditado que el acusado*****, es la persona que bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya precisadas, cometió el delito acreditado, de ahí que se estime procedente sancionarlo conforme a la penalidad que se establece en dicho dispositivo.

9. Individualización de la pena.

En relación a este apartado, tenemos que la determinación de la pena a imponer por parte del Órgano Jurisdiccional, se rige por lo que la doctrina llama “sistema de marcos penales”, en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito.

En el caso en particular, se está ante la presencia de delitos de carácter dolosos; por ende, debemos regirnos conforme a lo que estipula el 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiéndose razonar en forma pormenorizada las circunstancias en que se ejecutaron los hechos, las peculiaridades del acusado, a la vez de especificar en qué forma influyeron en el ánimo de los juzgadores para ubicarlo en cierto punto, así es de que deberán tomarse en cuenta las circunstancias externas del delito y las internas del procesado en función del daño causado, la forma de la consumación y evaluar los antecedentes personales del activo, con el propósito de cumplir con la finalidad de la pena, que es la transformación del delincuente y evitar su reincidencia; de ahí la necesidad de que la sanción impuesta guarde proporción con la culpabilidad del sentenciado.



Es importante acentuar que, al ser una facultad exclusiva de la autoridad judicial la imposición de las penas, se determina que ***** , reveló un grado de culpabilidad **mínimo**, sin que al efecto se advirtiera una condición, atento el derecho penal del acto, que inclinara a este tribunal a estimar un grado de culpabilidad diverso, incluso así lo peticionó la fiscalía.

Por identidad jurídica resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcribe: **“PENNA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.”**⁶

Frente al panorama indicado, es que se estima justo y legal imponer al ahora sentenciado ***** , por su responsabilidad en la comisión del delito de **feminicidio**, cometido en perjuicio de la pasivo ***** , la pena de **45 cuarenta y cinco años prisión y multa de 4000 mil cuotas**, equivalentes cada una de estas a la unidad de medida de actualización vigente al momento de los hechos.

Sanción corporal que deberá **compurgar** el sentenciado de referencia en el lugar que para tal efecto se designe, observándose lo dispuesto por el artículo **18** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que deberá computarse en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente, con descuento del tiempo que ha permanecido detenido en relación a esta causa judicial.

9.1 Medida cautelar.

Con motivo del fallo condenatorio, se deja **subsistente** la medida cautelar privativa de libertad impuesta al citado sentenciado ***** , consistente en la **prisión preventiva oficiosa**, establecida en el artículo **19** Constitucional, hasta en tanto sea ejecutable esta sentencia.

10. Reparación del daño.

En relación a este apartado, tenemos que la reparación del daño es de orden público y comprende según los artículos 143 y 144 del Código Penal del Estado, la restitución de las cosas obtenidas por el delito o el pago del precio de las mismas, la indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a sus familiares, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el delito cometido, y en términos legales, se pueden tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Civil Vigente en el Estado, sin perjuicio de valorarlas proporcionalmente según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, lo obtenido por el mismo, las condiciones de la víctima y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagar.

Al respecto, es dable precisar también que la Ley General de Víctimas establece que las víctimas del delito tienen derecho a una reparación integral de los daños causados por el ilícito, en el entendido que esa reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

Es decir, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y reestablecer la situación

⁶ Época: Octava Época. Registro: 224818. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990. Materia(s): Penal. Tesis: VI. 3o. J/14. Página: 383.

que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 2014098, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

En el presente caso, la Fiscalía solicitó se condene al acusado***** al pago de la reparación del daño por lo que respecta a la muerte de quien llevara en vida por nombre ***** en los siguientes términos:

Por concepto de **indemnización por muerte**, de conformidad con los numerales 144 del Código Penal del Estado y 502 de la Ley Federal del Trabajo, considerando el salario mínimo al momento de los hechos en el Estado, que dijo resultaba ser \$141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100 moneda nacional), lo cual multiplicado por los 5000 días de trabajo a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo, da un total de **\$708,500.00 (setecientos ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

En tanto que por el concepto de **gastos funerarios**, solicitó se condenara al acusado por cada uno de las muertes, al pago de los 60 días que establece la Ley Federal del Trabajo, considerando de igual forma el salario mínimo que regían en aquella época en el Estado, dado un total de **\$9,919.00 nueve mil novecientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional)**.

Peticiones las anteriores a las que se adhirió la asesora jurídica y las cuales no fueron motivo de debate por la defensa.

Por lo que considerando primeramente que se acreditó la existencia del delito precisado y la responsabilidad penal que en su comisión le resultó a ***** , en ese sentido, en términos del artículo 141 del Código Penal del Estado, toda persona que es responsable de un hecho delictuoso, lo es también del daño y perjuicio causado por el mismo, por lo que resulta procedente condenarlo al pago de la reparación del daño, resultando acertado lo peticionado por la fiscalía.

Sin embargo, no obstante que en la Ley Federal del Trabajo, establece que dicha indemnización será en razón al salario mínimo, esta autoridad estima que se cuantificara la reparación del daño atendiendo a la unidad de medida y actualización vigente al momento de los hechos, en el caso, la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional).

Resulta oportuno citar la tesis aislada con número de registro digital 2024760, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es el siguiente: **REPARACIÓN DEL DAÑO. SU MONTO DEBE CUANTIFICARSE CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y NO CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO)**.

Tesis que en síntesis establece que el monto de la reparación del daño se debe cuantificar con base a al valor de la medida y actualización vigente al momento de los hechos y no en razón al salario mínimo, en virtud de la Acción de Inconstitucional 92/2016, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello atento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, referente a la desindexación del salario mínimo.

⁷ Época: Décima Época; Registro: 2014098; Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 41, abril de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.); Página: 752, publicada bajo el rubro: **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.**



CO000053076720

CO000053076720

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En razón a lo anterior, por lo que luego de realizar la operación aritmética, se **condena** al acusado *********, por el concepto de **indemnización por muerte**, se condena al pago de la cantidad de **\$481,100.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100 moneda nacional)** y por **gastos funerarios** la cantidad de **\$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)**.

Y luego de la sumatoria correspondiente, se **condena** al acusado *********, por concepto de reparación del daño, al pago de la **cantidad total de \$486,873.20 (cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)**, ello a favor de la ofendida *********, mediante la controversia que se realice ante el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

11. Amonestación y suspensión de derechos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Penal del Estado, se suspende al sentenciado *********, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, en diligencia formal amonéstesele sobre las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se les impondrá la sanción que les corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

12. Recurso.

Se hace del conocimiento de las partes que procede el recurso de **apelación**, en caso de inconformidad con la sentencia definitiva, el cual se deberá interponer ante este Tribunal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

13. Comunicación de la decisión.

Acorde a lo establecido en el artículo 413 del Código Adjetivo de la materia, una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

15. Puntos Resolutivos.

PRIMERO: Dentro de la carpeta judicial *********, se acreditó la existencia del delito de **feminicidio**, así como la responsabilidad penal que en su comisión se le atribuyó a *********, por ende, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra, en consecuencia:

SEGUNDO: Se **condena** a ********* por su plena responsabilidad penal en la comisión de ambos delitos en mención, una pena de **45 años y multa de 4000 cuotas**, equivalente a la cantidad de **\$384,880.00 (trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**. Sanción corporal que compurgará el sentenciado en el lugar, forma y términos que establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales al que le corresponda conocer del procedimiento de ejecución. Quedando **subsistente** la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, hasta en tanto sea ejecutable este fallo.

Asimismo, se le **impone** a al acusado ********* la pérdida de todos los derechos civiles en relación a la víctima *********.

TERCERO: Se **condena** al sentenciado del pago de la reparación del daño, en los términos precisados dentro de la presente determinación.

CUARTO: Se **suspende** al sentenciado en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos** por el tiempo que dure la sanción impuesta, al ser consecuencia de toda sentencia de condena.

QUINTO: Se **amonesta** al sentenciado sobre las consecuencias del delito cometido, excitándolo a la enmienda y conminándolo para que no vuelvan a delinquir, pues en su caso podría ser considerado como reincidente y las sanciones serían más severas.

SEXTO: Una vez que **cause firmeza** esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución de Sanciones correspondiente y a las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resuelven y firman⁸ de forma **COLEGIADA Y UNÁNIME**, en nombre del Estado de Nuevo León, las licenciadas **María Francisca Marroquín Ayala, Irma Morales Medina y Aida Araceli Reyes Reyes**, Juezas de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, siendo la relatora del presente fallo la segunda de las nombradas.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

⁸ Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.